

MARCO INSTITUCIONAL PARA INCENTIVOS AMBIENTALES

Acuerdo Ministerial 140
Registro Oficial Edición Especial 387 de 04-nov.-2015
Estado: Vigente

No. 140

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir;

Que, en el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, conservación de ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el inciso primero del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Régimen de Desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir -Sumak Kawsay;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del Régimen de Desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el inciso segundo del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el Buen Vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el inciso tercero del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y

la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio+20) reafirmó que "promover patrones de consumo y producción sostenibles (CPS) es uno de los tres objetivos generales y requisitos indispensables para el desarrollo sostenible...". También reiteró que son imprescindibles los cambios fundamentales en la manera en que las sociedades consumen y producen para lograr el desarrollo sostenible a nivel global

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1815 de 1 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009 , se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

Que, el artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental señala los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales, a los cuales se sujeta la gestión ambiental;

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en el artículo 4 establece que los "reglamentos, instructivos, regulaciones y ordenanzas que, dentro del ámbito de su competencia, expidan las instituciones del Estado en materia ambiental, deberán observar las siguientes etapas, según corresponda: desarrollo de estudios técnicos sectoriales, económicos, de relaciones comunitarias, de capacidad institucional y consultas a organismos competentes e información a los sectores ciudadanos;

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en el artículo 8 establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 35 de la Ley de Gestión Ambiental expresa que el Estado establecerá incentivos económicos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales. Las respectivas leyes determinarán las modalidades de cada incentivo;

Que, el literal c) del numeral 1 del artículo 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, clasifica a los incentivos fiscales, reconociendo entre los generales, a las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;

Que, el numeral 7 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En

cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, 2013-2017 en el Objetivo 7, prevé la Política 7.7: "Promover la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles como medida de prevención de la contaminación ambiental", y la Política 7.9.- "Promover patrones de consumo conscientes, sostenibles y eficientes con criterio de suficiencia dentro de los límites del planeta";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015, se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el que se incluye los Capítulos IX de "Producción Limpia, Consumo Sustentable y Buenas Prácticas Ambientales" y el Capítulo XII de "Incentivos";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 095 de 19 de julio de 2012 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 9 de lunes 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la "Estrategia Nacional de Cambio Climático";

Que, mediante trámite IEPI-2014-5627, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución No. IEPI-2015-RS-00423 otorga a la Autoridad Ambiental Nacional el registro MARCA SERVICIOS "Punto Verde" más logotipo.

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL MARCO INSTITUCIONAL PARA INCENTIVOS AMBIENTALES.

Art. 1.- Objeto General.- El otorgamiento de incentivos económicos y honoríficos en materia ambiental a personas naturales y jurídicas del sector público y privado que operen dentro del territorio nacional, tendrán como objeto fomentar el uso de los bienes y servicios ambientales de manera sostenible, así como el desarrollo de los medios que permiten su alcance, como la innovación, transferencia de tecnologías, y en general cambio de patrones de producción y consumo.

Art. 2.- Beneficios.- Los incentivos ambientales, implican importantes beneficios para los postulantes, como:

Económicos: Deducciones a impuestos, créditos con consideraciones ambientales, entre otros; además la disminución en el consumo de recursos.

Honoríficos: Facultad de utilizar el logo Punto Verde como un medio de publicidad y marketing, aumentar el valor agregado y preferencia comercial de sus productos y servicios, lo cual posibilita el acceso a nuevos mercados.

Art. 3.- Uso del logo Punto Verde.- Los acreedores de los incentivos ambientales podrán utilizar el logo en publicidad de acuerdo a lo establecido en el manual de uso de la marca.

Art. 4.- Glosario.- Para la aplicación del presente instrumento normativo se considerará el siguiente glosario.

Actividad Productiva.- Proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado. (1)

Agricultura.- Conjunto de actividades económicas relacionadas con el cultivo de productos agrícolas o denominados también materias primas de origen vegetal. (2)

Buenas prácticas ambientales.- Son aquellas prácticas complementarias a las exigidas por la normativa ambiental y demás legislación aplicable vigente, ejecutadas con el fin de reducir, optimizar, o eliminar el uso de bienes y servicios ambientales (sobre todo aquellos definidos como recursos no renovables), disminuir la contaminación, y cambiar los patrones de producción y consumo bajo los principios de sostenibilidad.

Calidad ambiental interior.- Se refiere al manejo preventivo de las variables de ventilación, climatización e iluminación, basado en la calidad del aire, con énfasis en el intercambio entre aire interior y exterior como medio para evitar la concentración de contaminantes en los ambientes interiores, en la cantidad mínima necesaria de luz, y en criterios de tolerancia y eficiencia térmica.

Certificación.- La actividad que permite establecer la conformidad de una determinada empresa, producto, proceso o servicio con los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas.

Ciudad sostenible.- La ciudad sostenible es aquella que es capaz de integrar en su funcionamiento como sistema elementos que provoquen el mínimo impacto sobre su entorno. (3)

Coefficiente de ocupación del suelo (COS).- Factor que multiplicado por la superficie total del lote, da como resultado el total de metros cuadrados (m²) que se pueden construir únicamente en planta baja. La superficie construida se entiende como aquella que está techada.

(1) Código de la Producción, Comercio e Inversiones. Registro Oficial 351. 2010

(2) Diccionario de Economía. Autor: Sergio Ricossa. 1990

(3) Documentación docente de la Escuela de Organización Industrial

Coefficiente de uso de suelo (CUS).- Factor que multiplicado por la superficie del lote, da como resultado el total de m² que se pueden construir, incluyendo los m² resultado del COS.

Compras Responsables.- Adquisiciones de bienes y/o servicios que resultan de procesos que consideran criterios ambientales, y que cumplen con la normativa ambiental aplicable.

Condicionamiento.- Término que hace referencia a una suspensión temporal del incentivo otorgado.

Construcción.- Conjunto de actividades que tienen como finalidad desarrollar una infraestructura o edificación, en relación a su diseño.

Construcción de Equipamiento.- Construcción que permite el almacenaje, alojamiento, transferencia, entre otros tipos de edificación que no consten dentro de las otras categorías establecidas.

Construcción Sostenible.- Aplicación de mejores prácticas ambientales durante todo el ciclo de vida de las edificaciones (diseño, construcción y operación), las cuales aportan de forma efectiva a minimizar el impacto del sector en el cambio climático, consumo de recursos y la pérdida de biodiversidad.

Consumo sustentable.- Es el uso de productos y servicios bajo patrones que minimizan el uso de bienes y servicios ambientales, de materias tóxicas, la generación de desechos y contaminantes durante todo su ciclo de vida; que no comprometen las necesidades básicas de las futuras generaciones, que mejoren la calidad de vida.

Contrapiso.- Sistema de hormigón ubicado entre el piso y la parte natural del terreno.

Cronograma valorado de obra.- Documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra objeto de la prestación, por períodos determinados en las bases o en el contrato. (4)

Desecho.- Sustancias sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas, o materiales compuestos

resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.

Desecho peligroso.- Es todo aquel desecho, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Diseño.- Traza o delineación de un edificio o de una figura.

(4) Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Domotización.- Conjunto de elementos informáticos, electrónicos, eléctricos, mecánicos y arquitectónicos que, por separado o conjuntamente nos proporcionan un fácil acceso y control de nuestro entorno inmediato desarrollando sistemas fiables, inteligentes de instalación y manejo, para la gestión total de su espacio, controlando el gasto energético, la seguridad y el confort. (5)

Ecodiseño.- Conjunto de acciones orientadas a la mejora ambiental del producto en la etapa inicial de diseño, mediante la mejora de la función, selección de materiales menos impactantes, aplicación de procesos alternativos, mejora en el transporte y uso, y minimización de los impactos en la etapa final de tratamiento. (6)

Ecología Industrial.- tiene el objetivo general de aumentar la eficiencia y reducir el impacto de los ciclos de materia y energía, limitando el consumo de recursos (en particular las no renovables) y fortaleciendo la competitividad económica de los sistemas de producción y tratamiento. (7)

Edificio.- Toda construcción, transitoria o permanente destinada a satisfacer las necesidades del ser humano y facilitar sus actividades.

Ecoeficiencia.- La provisión de bienes y servicios a precios competitivos que satisfacen las necesidades humanas y dan calidad de vida, al tiempo que reducen progresivamente los impactos ambientales y la intensidad de uso de los recursos a lo largo de su ciclo de vida, a un nivel por lo menos acorde con la capacidad de carga estimada de la Tierra.⁸

Economía circular.- Concepto económico que se incluye en el marco del desarrollo sostenible y cuyo objetivo es la producción de bienes y servicios al tiempo que reduce el consumo y el desperdicio de materias primas, agua y fuentes de energía (9).

Elementos de entrada.- Se consideran elementos de entrada al agua, energía, materias primas, insumos, materiales auxiliares, combustibles, entre otros que sean susceptibles de convertirse en un bien o servicio.

Elementos de salida.- Se consideran elementos de salida a las descargas, residuos, emisiones, entre otros que se generen por la acción de convertir elementos de entrada en bienes o servicios.

Empresa Eco-eficiente.- Es aquella que maximiza beneficios evitando el agotamiento y degradación de los recursos naturales que constituyen el soporte biofísico de su actividad y el entorno donde el hombre reproduce la fuerza de trabajo. (10)

(5) Asociación ESCLAT de España

(6) Cámara de Industrias de Madrid.

(7) Cecchin Andrea, Taller Internacional de Ecología Industrial y Economía Circular, Latacunga 4 y 5 de junio del 2015

(8) Basado en la definición de World Business Council for Sustainable Development (WBCSD).

(9) Basado en la definición de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO (2015)

(10) González & Morales. (2011). Ecoeficiencia empresarial

Encadenamiento Productivo.- Aquellas relaciones de insumo producto entre empresas que van más allá de las transacciones puras de compra-venta ("simply arms-length"). (11)

Energía Fotovoltaica.- Es la transformación directa de la radiación solar en electricidad. Esta transformación se produce en unos dispositivos denominados paneles fotovoltaicos. (12)

Energía Solar.- Es la energía producida por el sol y que es convertida a energía útil por el ser humano, ya sea para calentar algo, producir electricidad y también ayuda a las plantas a realizar la fotosíntesis. (13)

Envoltorio del edificio.- Se refiere al techo, vanos, paredes, puertas y pisos que conforman una edificación.

Esquema de certificación.- Estipula las reglas, los procedimientos y la gestión para la implementación de la certificación de productos, procesos y servicios.

Evaluación de la Conformidad.- Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

Fuentes renovables de energía.- Son aquellas que, tras ser utilizadas, se pueden regenerar de manera natural o artificial. Algunas de estas fuentes renovables están sometidas a ciclos que se mantienen de forma más o menos constante en la naturaleza, como la energía mareomotriz (mareas), la energía hidráulica (embalses), la energía eólica (viento), la energía solar (sol), y la energía de la biomasa (vegetación).

Gases de efecto invernadero.- Los gases de efecto invernadero absorben la radiación infrarroja emitida por la superficie de la Tierra, por la atmósfera y por las nubes. La radiación atmosférica se emite en todos los sentidos, incluso hacia la superficie terrestre. Los principales gases de efecto invernadero son: dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre.

Gestión Integral de Desechos y Residuos.- Conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Dichas acciones están encaminadas a proporcionar a los residuos el destino previo a la gestión final de acuerdo a la legislación vigente, así por ejemplo, recuperación, comercialización, aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

Hábitat.- Espacio o áreas ecológicamente homogéneas caracterizado por un sustrato material (suelo, agua, etc.) que constituye el soporte físico para que habite un conjunto de poblaciones de diferentes especies de plantas, animales o ambos, en mutua dependencia o interacción y que viven en una determinada zona natural con características específicas a las cuales se han adaptado. (14)

(11) Estilización e Impactos Sobre el Desarrollo de los Países Perifericos; Marta Bekerman y Guido Cataife, 2001

(12) Asociación de Empresas de Energías Renovables

(13) Instituto Politécnico Nacional Unidad Santo Tomás

(14) Diccionario para la educación ambiental. Barla, Rafael.

Huella Ecológica.- Es un indicador de sustentabilidad fuerte que mide la cantidad de tierra y agua biológicamente productivas que se requiere para producir todos los recursos consumidos y absorber los desechos generados por un individuo, población u organización. La Huella Ecológica se mide en hectáreas globales y es considerada un indicador de impacto, calculado a partir de los indicadores de gestión.

Incumplimiento Leve.- Incumplimiento que se produjo sin ánimo de lucro, sin intencionalidad evidente y que no existe reiteración ni reincidencia en el incumplimiento. (15)

Incumplimiento Grave.- Cuando una persona ha cometido negligencia de magnitud relevante en el desempeño de sus funciones o, a sabiendas, ha contravenido estas funciones.

Impacto Ambiental.- Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada, y en sus componentes naturales.

Indicador de Gestión.- Es una herramienta empleada para analizar la gestión, en el cual se incorpora información clave, significativa y comparable a fin de evaluar el comportamiento ambiental de una entidad, programa, proyecto u otra de manera exhaustiva y cuantificable.

Índice de reflectancia solar.- Medida de la capacidad de la superficie construida para reflejar el calor solar, mostrando una pequeña elevación de temperatura. Se define de forma que en un estándar negro (reflecta 0,05, emitancia 0,90) sea 0 y un estándar blanco (reflectancia 0,80, emitancia 0,90) sea 100. El IRS se calcula de acuerdo con la norma ASTM E 1918. (16)

Industria.- Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales. (17)

Innovación.- Cambio que introduce metodologías, materiales, ideas, o fines novedosos en un producto o tecnología.

Lux.- Es la iluminancia generada por un lumen de flujo luminoso, en una superficie equivalente a la de un cuadrado de un metro por lado. (18)

Pequeña empresa.- Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos, conformada por 10 a 49 personas. (19)

Proceso.- Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados o elementos de salida. (20)

(15) Ley Orgánica de educación España

(16) Índice de reflectancia solar de revestimientos verticales: potencial para la mitigación de la isla de calor urba, Alchapar, N. L.; Correa, E. N.; Cantón, M. A.

(17) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2014.

(18) Sistema Internacional de Unidades.

(19) Clasificación emitida por la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

(20) Norma ISO 9000:2005

Producción.- Es el proceso de creación de los bienes materiales necesarios para la existencia y el desarrollo de la sociedad. La producción existe en todas las etapas de desarrollo de la sociedad humana. (21)

Producción más limpia (PmL).- Es una estrategia ambiental preventiva integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.

Producción y Consumo Sostenible.- Producción y uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y mejoran la calidad de vida, minimizando el uso de recursos naturales, materiales tóxicos, así como la generación de residuos y contaminantes durante todo el ciclo de vida, sin menoscabar las posibilidades de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

Producto Interno Bruto.- Es el valor de todos los servicios y bienes finales producidos en un país en

un año. (22)

Productos de consumo.- Llamados también bienes de consumo, son los bienes que se utilizan para satisfacer las necesidades corrientes de quienes los adquieren, es decir, cuya utilidad está en satisfacer la demanda final de los consumidores. Los bienes de consumo se diferencian de los de capital por cuanto no tienen por objeto producir otros bienes o servicios, sino atender a las necesidades directas de quienes los demandan. (23)

Reciclaje.- Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de los residuos sólidos, desechos peligrosos y especiales, se les aprovecha, transforma y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de otros productos. El reciclaje puede constar de varias etapas tales como procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Recursos maderables.- Recursos que provienen de la madera, como papel, mobiliario, otros.

Renovaciones mayores.- Edificios cuyas modificaciones, reformas o rehabilitaciones sean superiores al 25% del envolvente del edificio, exceptuando los indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2506:2009-06.

Residuo sólido no peligroso.- Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que no presenta características de peligrosidad en base al código de Clasificación que corresponde a las características de Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-infeccioso (C.R.E.T.I.B.), resultante del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.

(21) Diccionario de economía política.

(22) Definición establecida por el Banco Mundial.

(23) Página web del Diccionario de economía y finanzas EUMED.

Revocatoria.- Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución. (24)

Ruta crítica.- Se denomina ruta crítica a un método que se emplea para calcular los tiempos en la planificación de un proyecto. Se trata de un algoritmo que busca optimizar los costos a partir de la programación de las acciones. (25)

Sector energético.- Sector encargado de actividades primarias, secundarias y terciarias destinadas a la producción, transportación, innovación, manejo y venta de los productos energéticos del país, como es la energía eléctrica, la industria petrolera, etc., por lo que este sector influye de manera estratégica en el desarrollo socioeconómico de un país. (26)

Sector estratégico.- Los Sectores Estratégicos son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran: la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los que determine la ley. (27)

Sector de servicios.- Se conoce como el sector terciario y engloba las actividades relacionadas con los servicios materiales no productores de bienes. Incluye al comercio, transporte, telecomunicaciones, finanzas, turismo, hotelería, ocio, cultura, espectáculos, administración pública, salud, educación. Se relaciona principalmente con los pasos posteriores a los de los sectores primario y secundario: la distribución y el consumo.

Sistema Informático Cero Papeles.- Aquel sistema electrónico que busca eliminar el flujo de documentación en papel, reemplazándolo por un formato digital.

Sostenibilidad.- Una característica o estado en el que las necesidades de la población actual y local, pueden ser satisfechas sin comprometer la capacidad de las generaciones o poblaciones en otras ubicaciones futuras para satisfacer sus necesidades. (28)

Sustentable. - Anglicismo que viene de sustentar; se aplica a algo que se sostiene con razones, a insumos o alimentos necesarios que se proveen, o a una cosa que se sostiene por abajo. (29)

Uso eficiente de recursos.- Cantidad óptima de materiales, energía o agua para producir o distribuir un producto o empaque.

(24) Real Academia Española

(25) Diccionario Wordpress

(26) El sector energético en América Latina y el Caribe: retos y perspectivas integracionistas tipo ALBA.- Elizabeth astillo-Cuba.

(27) Definición establecida por Ecuador Estratégico.

(28) "Ecosystems and human well-being: current state and trends: findings of the Condition and Trends", Working Group / edited by Rashid Hassan, Robert Scholes, Neville Ash.

(29) Rojas Caldelas, R. I. (2005). Planeación urbana y regional: un enfoque hacia la sustentabilidad. (UABC, Ed.)

Valor de Eficiencia Energética Instalada (VEEI).- Es el valor que mide la eficiencia energética de la iluminación en una zona de actividad diferenciada, por cada 100 lux cuya unidad de medida es (W/m²).

Vigilancia.- Repetición sistemática de las actividades de evaluación de la conformidad como base para el mantenimiento de la validez de la declaración de conformidad.

CAPITULO I

CERTIFICACION ECUATORIANA AMBIENTAL PUNTO VERDE

Art. 5.- Objetivo.- Incentivar a los sectores estratégico, productivo, servicios y de la construcción del Ecuador a implementar estrategias preventivas de eficiencia de recursos, buenas prácticas ambientales, producción más limpia y disminución de la contaminación como herramientas para el mejoramiento del desempeño ambiental y posicionamiento competitivo en el mercado nacional, regional e internacional.

Art. 6.- Ambito de aplicación.- El proceso para el otorgamiento de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde, se puede aplicar a actividades, procesos y/o proyectos en los sectores estratégico, productivo, de servicios y de la construcción, evaluando los siguientes aspectos:

1. Eficacia de estrategias ambientales preventivas implementadas en las actividades propuestas.
2. Acciones puestas en práctica con el objetivo de asegurar el aprovechamiento racional de bienes ambientales, de materiales y de energía; prácticas que permiten la reducción o eliminación en el uso de los materiales tóxicos, y en la generación de emisiones, descargas y residuos.
3. Grado de reducción y/o eliminación de los impactos en todo el ciclo de vida del producto, cadena productiva, etapas de servicios y de la construcción según la actividad propuesta.
4. Mejora continua, transferencia de tecnología y capacitación del personal en producción más limpia, construcciones sostenibles, y otras.

Art. 7.- Esquema de Certificación.- La Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde pertenece al esquema de certificación No. 6, que certifica a procesos y servicios de acuerdo a la Norma ISO 17067 "Evaluación de la conformidad - Fundamentos de la certificación de productos, procesos y/o

servicios y directrices para los esquemas de certificación.

Art. 8.- Actores involucrados.- Los actores involucrados son:

1. Autoridad Ambiental Nacional (AAN): Por parte de la Autoridad Ambiental Nacional participan:

- a) La Subsecretaría de Calidad Ambiental que lidera el proceso de certificación.
- b) Las Direcciones Provinciales de Ambiente.
- c) La Dirección de Comunicación.

2. Postulante: Empresa pública o privada del sector estratégico, productivo, industrial, de servicios, y de la construcción que solicite su participación para la obtención de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde.

3. Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC):

Organismos acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) encargados de certificar los casos de Producción más Limpia y proyectos de construcciones sostenibles.

Art. 9.- Responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional.- Son responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional respecto al proceso de Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde:

1. Establecer el procedimiento para otorgar la Certificación de los casos de Producción Más Limpia y proyectos de construcciones Sostenibles postulados.

2. Velar para que el procedimiento se lo ejecute bajo los principios establecidos en el presente cuerpo normativo.

3. Verificar que el postulante cumpla con la normativa ambiental vigente y las obligaciones adquiridas ante el SUMA, definir los casos de producción más limpia o proyectos de construcciones Sostenibles sujetos a Certificación.

4. Establecer un cronograma de verificación in situ en coordinación con el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) y el postulante.

5. Controlar que el otorgamiento de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde cuente con la respectiva documentación de respaldo, así como con el cumplimiento del procedimiento de evaluación establecido para las empresas del sector estratégico, productivo, de servicios, y de la construcción que soliciten someterse al proceso de Certificación.

6. Asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la evaluación, mediante la revisión de informes emitidos por el Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, acompañamiento, levantamiento de indicadores por optimización de recursos, entre otros.

7. Solicitar a los Organismos Evaluadores de la conformidad y a las empresas o entidades certificadas o en proceso de certificación, la información técnica necesaria en el contexto del procedimiento de evaluación.

8. La AAN cuando lo considere necesario en coordinación con el OEC realizará la evaluación de vigilancia de los postulantes.

9. Ratificar o rechazar el informe de verificación enviado por el Organismo Evaluador de la Conformidad y emitir un pronunciamiento Oficial favorable o desfavorable.

10. Difundir a nivel nacional el procedimiento de evaluación para la obtención de la Certificación Punto Verde, y el registro de empresas de los sectores estratégico, productivo, servicios y de la construcción certificadas.

11. Coordinar con las entidades acreedoras, la entrega de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde, en función de la agenda de la Autoridad Ambiental Nacional.

12. Promocionar y difundir la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde a través de los medios de comunicación de la entidad, al igual que los logros alcanzados por este proceso.

13. Mantener un registro de acceso público de las empresas o entidades certificadas, incluyendo la información de sustento de la certificación, y de aquellos casos que hayan sido condicionados y revocados.

14. Mantener un registro de los Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados ante el

Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

15. Mantener un registro de los informes de evaluación por cada solicitud realizada, revisar y remitir al Organismo Evaluador de la Conformidad las consultas que puedan surgir sobre el proceso de evaluación.

16. Solicitar al Organismo Evaluador de la Conformidad el condicionamiento o revocatoria de la Certificación en caso de probar su incumplimiento; y mantener un registro de las certificaciones condicionadas y revocadas, mismo que podrá ser difundido por la AAN cuando considere necesario.

Art. 10.- Responsabilidades del Postulante.- Los postulantes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Remitir a la Autoridad Ambiental Nacional, información puntual y veraz de los procesos a certificarse.
2. Brindar las facilidades para que la visita de inspección in situ se lleve a cabo de manera adecuada.
3. Entregar al Organismo Evaluador de la Conformidad y/o a la Autoridad Ambiental Nacional, la información requerida para la obtención de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde, acorde a los tiempos establecidos.
4. Asumir los costos de la contratación de un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación.
5. Cumplir con los tiempos establecidos para la aplicación de este mecanismo.
6. Informe de cumplimiento del 100% del Manual de BPAs, para los postulantes cuyo proyecto, obra o actividad requiera de un certificado ambiental de acuerdo al Catálogo de proyectos, obras o actividades. Para los casos de licencia o registros no se requerirá la presentación de dicho informe de cumplimiento.

Art. 11.- Responsabilidades de los Organismos Evaluadores de la Conformidad.- Serán sus responsabilidades:

1. Remitir a la Autoridad Ambiental Nacional, información puntual, veraz y que cuente con los criterios técnicos pertinentes.
2. Entregar a la Autoridad Ambiental Nacional el informe de inspección con sus respectivos cálculos, respaldos documentales y demás medios de verificación que sustenten la Certificación.
3. Enviar al postulante, la propuesta técnica y económica de Certificación.
4. Garantizar que los perfiles técnicos del personal que realizará las evaluaciones a los postulantes estén acorde con lo requerido en los Títulos I, II y III de este capítulo.
5. Garantizar la presencia de al menos un inspector calificado en empresas pequeñas y dos inspectores para empresas medianas y grandes, durante la verificación in situ.
6. Aplicar el principio de confidencialidad e imparcialidad con el postulante.
7. Realizar junto con la Autoridad Ambiental Nacional la vigilancia a todas las empresas certificadas.
8. Atender las solicitudes de validación presentadas por el postulante.
9. Atender las solicitudes de condicionamiento o revocatoria de la Certificación, presentados por la Autoridad Ambiental Nacional en caso de incumplimiento.
10. Cumplir con los tiempos establecidos para la aplicación de este mecanismo.
11. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente cuerpo normativo conforme a sus competencias.

Art. 12.- Principios de la Certificación.- La Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde, será otorgada bajo los siguientes principios:

1. Transparencia.- El proceso de certificación de casos de producción más limpia para los sectores estratégico, productivo, de servicios y de la construcción será desarrollado con total claridad frente a los actores involucrados, sin permitir que las presiones comerciales, financieras u otras comprometan su juicio de decisión.
2. Enfoque Preventivo.- La Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde promueve la aplicación de medidas preventivas en los procesos de producción, servicios, recursos no renovables, sustancias C.R.E.T.I.B., y otros.

3. Mejora Continua.- La Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde incentiva a que los sectores estratégico, productivo, de servicios y de la construcción apliquen un mejoramiento continuo de sus procesos certificados, logrando una mejora integral de la competitividad.
4. Participación Igualitaria.- Todas las entidades pertenecientes a los sectores estratégico, productivo, servicios y de la construcción del Ecuador pueden participar en el proceso de obtención de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este cuerpo normativo.
5. Confidencialidad.- La información proporcionada a la Autoridad Ambiental Nacional y a los Organismos evaluadores de la conformidad, por los postulantes en el proceso de Certificación, será exclusivamente utilizada para fines de evaluación, así como para la conformación de indicadores globales de optimización de recursos.
6. Imparcialidad.- El proceso de certificación se llevará de manera imparcial siempre y cuando el postulante cumpla con todos los requisitos exigidos para la obtención de la Certificación Punto Verde.

Art. 13.- Vigilancia.- Posterior a la expedición de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde, el Organismo Evaluador de la Conformidad junto con la Autoridad Ambiental Nacional deberán realizar la vigilancia anual a todas las certificaciones otorgadas, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

Art. 14.- Procedimiento de Vigilancia.- Se entiende por procedimiento de vigilancia:

1. El Organismo Evaluador de la Conformidad, se contactará con el postulante y coordinará la fecha de vigilancia conjuntamente con la Autoridad Ambiental Nacional. El Organismo Evaluador de la Conformidad verificará in situ el o los proyectos certificados y hará el levantamiento de hallazgos evidenciados en la inspección inicial, mientras que la AAN participará como observador del proceso.
2. El Organismo Evaluador de la Conformidad, emitirá un informe positivo o negativo con sus respectivos cálculos, respaldos documentales y demás medios de verificación sobre la demostración del cumplimiento o incumplimiento; dicha información será enviada a la AAN, considerando los plazos establecidos
3. La AAN revisará la información enviada por el Organismo Evaluador de la Conformidad y emitirá un oficio de pronunciamiento respecto al informe de vigilancia emitido, a fin de que se siga o no manteniendo la Certificación Punto Verde.

Art. 15.- Validación de la Certificación.- Posterior a la expedición de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde, el postulante podrá realizar después de dos años la validación de la certificación, donde se destaquen los avances obtenidos y la persistencia del proceso de mejoramiento continuo.

En caso de no solicitar la validación de la Certificación en el término establecido, ésta caducará, perdiendo su validez automáticamente.

La caducidad de la Certificación implica que la entidad no podrá seguir haciendo uso del logo Punto Verde y procederá a retirarlo de todo empaque o publicidad.

Será decisión del postulante solicitar la validación de los mismos proyectos certificados o a su vez presentar nuevos proyectos.

Art. 16.- Procedimiento para validar la Certificación.- El procedimiento para validar la Certificación Punto Verde será el siguiente:

1. El postulante deberá presentar una solicitud ante la Autoridad Nacional Ambiental un mes antes de la fecha de vencimiento de la Certificación, acompañada de una actualización de la información presentada inicialmente conforme a los Títulos I, II o III del presente Capítulo.
2. La AAN evaluará las solicitudes de los postulantes y habilitará la visita.
3. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad realizarán la validación de la Certificación y

emitirán el informe correspondiente.

4. La AAN revisará la información enviada por el Organismo Evaluador de la Conformidad con sus respectivos cálculos, respaldos documentales y demás medios de verificación previa a la entrega formal del certificado de validación.

5. Si el pronunciamiento es favorable, el Organismo Evaluador de la Conformidad entregará formalmente el certificado a la AAN en los tiempos establecidos. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá un Oficio adjuntando dicho certificado.

Art. 17.- Condicionamiento.- El OEC en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional podrá condicionar la Certificación Ecuatoriana Ambiental en cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimientos leves o moderados determinados por la Autoridad Ambiental Nacional conjuntamente con el Organismo Evaluador de la Conformidad y/o que sean de difícil corrección y que esta corrección implique alto costo.

2. Cuando los indicadores demuestren aumento significativo en el uso de recursos, materiales, insumos o generación de desechos a pesar de que en su certificación conste reducción.

3. Incumplimientos del Manual de Uso del logo Punto Verde.

4. Incumplimientos del plan de acción resultante de las Observaciones y/o No Conformidades encontradas en la primera evaluación.

5. Suspensión del permiso ambiental o a su vez suspensión de una actividad que tiene relación estrecha con el caso o proyecto certificado.

Art. 18.- Revocatoria.- El OEC en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional podrá revocar la Certificación Ecuatoriana Ambiental en cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimientos graves determinados por la Autoridad Ambiental Nacional conjuntamente con el Organismo Evaluador de la Conformidad y/o que sean de fácil corrección y que esta corrección implique bajo costo.

2. Cuando los indicadores demuestren aumento drástico en el uso de recursos, materiales, insumos o generación de desechos a pesar de que en su certificación conste reducción.

3. En el caso de que el OEC en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional lo consideren necesario, por entrega de información falsa o adulterada.

4. Modificaciones o alteraciones en el caso o proyecto certificado que invaliden los principios inicialmente aplicados para el proceso de certificación.

Art. 19.- Otorgamiento de la Certificación.- La Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde podrá ser otorgada a los siguientes sectores:

1. Certificación Ecuatoriana Ambiental al Sector Estratégico.

2. Certificación Ecuatoriana Ambiental al Sector Productivo o Servicios.

3. Certificación Ecuatoriana Ambiental a Construcciones Sostenibles.

TITULO I

CERTIFICACION ECUATORIANA AMBIENTAL PUNTO VERDE EN EL SECTOR ESTRATEGICO

Art. 20.- Objetivo.- Incentivar al sector estratégico del Ecuador, que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política y ambiental, a implementar la estrategia preventiva de Producción Más Limpia como una herramienta para evitar el uso excesivo o innecesario de bienes y servicios.

Art. 21.- Alcance.- Está dirigido a actividades de mediano y alto impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido por la AAN, dentro del sector estratégico. El sector promueve proyectos de gran magnitud que incluyen la generación, transferencia y comercialización de energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos minerales metálicos y los demás que determine la ley.

Art. 22.- Postulación.- Podrán postular a este mecanismo, las empresas o entidades pertenecientes

al sector estratégico que cuenten con permiso ambiental vigente, que tengan un desempeño ambiental óptimo, y cuyo proyecto o proyectos de Producción Más Limpia se encuentren operativos al menos durante 6 meses. Podrán postular uno o varios casos de Producción más Limpia al mismo tiempo o en diferentes períodos, de forma individual o simultánea.

De presentarse cuatro casos de Producción más Limpia simultáneamente, o en un período máximo de hasta dos años, se otorgará la certificación como Empresa Eco-eficiente.

Art. 23.- Ejes Temáticos de casos PmL.- Los ejes temáticos son:

1. Innovación tecnológica.- Aquellos programas enfocados en la inversión en tecnologías limpias, maquinaria y/o equipos destinados a producción más limpia, metodologías procedimientos y técnicas, e incorporados a las actividades para prevenir los impactos ambientales negativos y optimizar recursos en los procesos, sobre todo en cuanto a materias primas, desechos peligrosos y especiales, agua y energía.
2. Materias Primas, Insumos y Recursos Naturales.- Incluye todos aquellos programas enfocados en la reducción del consumo de materias primas y/o insumos, sustitución de materias primas y/o insumos por otros de menor impacto, reducción y/o sustitución de materiales, sustancias químicas y/o combustibles, extracción sostenible de recursos, entre otras opciones aplicadas a las entradas y salidas de los procesos.
3. Residuos.- Incluye todos los programas enfocados a la reducción en la generación de residuos, al reciclaje y manejo integral de residuos sólidos, así como al aprovechamiento de ciertos residuos en el mismo proceso u otros procesos dentro de los sectores estratégicos.
4. Agua.- Incluye todos los programas enfocados a la reducción del consumo de agua, a la reutilización y/o reciclaje de agua, y a la reducción de efluentes y de la carga contaminante de los efluentes más allá del cumplimiento legal.
5. Energía.- Incluye programas enfocados en eficiencia energética, uso de energías renovables, reducción o sustitución en el uso de combustibles fósiles, reutilización de gas licuado, cambio de luminarias, entre otros.
6. Aire.- Incluye aquellos programas enfocados a la reducción o eliminación de las emisiones gaseosas contaminantes, sin que estas signifiquen cumplimiento legal, que serán demostradas con pruebas certificadas.
7. Otros.- Cualquier otro programa enfocado a la prevención de impactos ambientales negativos hacia el ambiente que no se hayan mencionado en los ejes temáticos anteriores, demostrando un cumplimiento más allá de lo establecido en la normativa vigente.

Art. 24.- Criterios de Evaluación.- Para la evaluación se considerará los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la Normativa Vigente.- Se debe cumplir con el 100% de los aspectos que aplica a este criterio; en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la AAN se otorgará un tiempo perentorio acordado entre las partes, antes de la emisión de la certificación.
2. Uso eficiente de las materias primas, insumos y materiales auxiliares.
3. Manejo eficiente de residuos sólidos, desechos peligrosos y especiales.
4. Manejo, optimización y tratamiento adecuado del agua.
5. Eficiencia Energética y reducción en la emisión de gases efecto invernadero.
6. Inversión en talento humano y modelo de gestión social con enfoque ambiental.
7. Innovaciones Tecnológicas.

Los aspectos de evaluación de estos criterios se encuentran detallados en el Anexo 2 del presente instrumento.

Art. 25.- Documentación Requerida.- Para el proceso de obtención de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para el sector estratégico se requerirá:

1. Formulario de Inscripción.- Contiene el formato de inscripción para el sector estratégico, en el que se debe explicar ampliamente los casos de Producción Más Limpia implementados en la empresa o

entidad, Anexo 1.

2. Formulario de Autoevaluación para el Sector Estratégico.- Aspectos de evaluación para el sector estratégico, y que la Autoridad Ambiental podrá modificar, de ser necesario, luego de la debida notificación a los OEC, Anexo 2.

Art. 26.- Procedimiento del Otorgamiento de la Certificación.- El procedimiento para otorgamiento de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde al sector estratégico es el siguiente:

1. El postulante generará un registro en el Sistema Unico de Información Ambiental (SUIA) a fin de postular a la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde.
2. El postulante llenará en el SUIA los formularios de inscripción y auto-evaluación para el sector estratégico. En el caso de que el postulante requiera asesoría técnica, se deberá contactar con la Autoridad Ambiental Nacional.
3. La AAN realizará una evaluación preliminar de la documentación enviada de acuerdo al orden de ingreso de las postulaciones.
4. Si el postulante alcanza más del 80% de cumplimiento en el formulario de autoevaluación, la AAN elaborará un documento informando al postulante el resultado al que se adjunta un listado de Organismos Evaluadores de la Conformidad para acordar la visita de evaluación que se realizará en el lugar donde se lleva a cabo el proyecto o proyectos postulados.
5. El Organismo Evaluador de la Conformidad verificará in situ el o los proyectos de Producción Más Limpia postulados con acompañamiento de la AAN, así como los respectivos formularios, medios de verificación, indicadores y demás documentos requeridos para el proceso de certificación.
6. El Organismo Evaluador de la Conformidad emitirá un informe positivo o negativo sobre los criterios autoevaluados, el cual será enviado a la AAN para su análisis y pronunciamiento.
7. La AAN revisará la información enviada por el Organismo Evaluador de la Conformidad, y en el caso de emitir un pronunciamiento positivo, ésta oficializará la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde.
8. El proceso de entrega formal de la Certificación se llevará a cabo por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con el acreedor.

Art. 26.- Costos del Proceso de Certificación.- Los costos que se generen durante el proceso de obtención de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde deberán ser asumidos por el postulante.

TITULO II

CERTIFICACION ECUATORIANA AMBIENTAL PUNTO VERDE (CEA) AL SECTOR PRODUCTIVO O SERVICIOS

Art. 28.- Objetivo.- Incentivar al sector productivo o de servicios del Ecuador a implementar la estrategia preventiva de Producción Más Limpia como una herramienta para el mejoramiento del desempeño ambiental y posicionamiento competitivo de las empresas en el mercado.

Art. 29.- Alcance.- Está dirigido a las pequeñas, medianas y grandes empresas del sector productivo o de servicios que cuenten con permiso ambiental vigente y cuyo proyecto o proyectos de Producción Más Limpia se encuentren operativos al menos durante 6 meses.

Art. 30.- Postulación.- Podrán postular al mismo tiempo o en diferentes períodos uno o varios casos de Producción más Limpia, de forma individual o simultánea.

Si se presentaren cuatro casos de Producción más Limpia simultáneamente, o estos casos en un período máximo de hasta dos años, se otorgará la certificación como "Empresa Eco-eficiente".

Las empresas que de acuerdo al Catálogo de proyectos, obras o actividades deban obtener el certificado ambiental o no consten en dicho Catálogo, podrán acceder solo a los incentivos ambientales establecidos en los capítulos siguientes de este cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan satisfactoriamente con los requerimientos de cada uno.

Art. 31.- Ejes Temáticos de casos PmL.- Los ejes temáticos son:

1. Materias Primas, Insumos y Materiales Auxiliares.- Incluye aquellos programas enfocados en eco-diseño, reducción en el consumo de materias primas e insumos, optimización de procesos, sustitución o reducción de materiales y/o sustancias químicas, combustibles, entre otras opciones aplicadas a las entradas y salidas de los procesos desarrollados, exceptuando el agua.
2. Residuos.- Incluye los programas enfocados a la reducción en la generación de residuos, optimización de procesos, reciclaje y manejo integral de residuos sólidos; así como también el aprovechamiento de ciertos residuos en el mismo proceso u otra cadena de producción o servicios.
3. Agua.- Incluye aquellos programas enfocados a la reducción del consumo de agua, reutilización y/o reciclaje de agua, reducción de efluentes y de la carga contaminante de los efluentes más allá del cumplimiento legal.
4. Energía.- Incluye todos aquellos programas enfocados en eficiencia energética, uso de energía renovable (fuentes de energía no convencionales como energía eólica, solar, de la biomasa, entre otras), y reducción o sustitución en el uso de combustibles fósiles.
5. Aire.- Incluye todos aquellos programas enfocados a la reducción de las emisiones gaseosas contaminantes sin que éstas signifiquen cumplimiento legal, que serán demostradas con pruebas certificadas.
6. Otros.- Cualquier otro programa enfocado a la reducción de impactos ambientales negativos hacia el ambiente que no se hayan mencionado en los ejes temáticos anteriores, demostrando un cumplimiento más allá de lo establecido en la norma legal.

Art. 32.- Criterios de Evaluación.- Para la evaluación se considerará los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la Normativa Vigente.- Se debe cumplir con el 100% de los aspectos que aplica a este criterio; en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la AAN se otorgará un tiempo perentorio acordado entre las partes, antes de la emisión de la certificación.
2. Uso eficiente de las materias primas, insumos y materiales auxiliares.
3. Manejo eficiente de residuos sólidos, desechos peligrosos y especiales.
4. Manejo, optimización y tratamientos adecuado del agua.
5. Eficiencia Energética y reducción en la emisión de gases efecto invernadero.
6. Inversión en talento humano y modelo de gestión social con enfoque ambiental.
7. Innovaciones.
8. Manejo eficiente de alimentos.

Los aspectos de evaluación de estos criterios se encuentran detallados en el Anexo 2 del sector productivo y Anexo 3 del sector servicios del presente instrumento; únicamente para el sector servicios aplican todos los criterios, para el sector productivo se toma en cuenta los criterios desde el 1 al 7.

Art. 33.- Documentación Requerida.- Para el proceso de obtención de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde para el sector productivo o de servicios se requerirá:

1. Formulario de Inscripción.- Contiene el formato de inscripción para el sector productivo o de servicios, en el que se debe explicar ampliamente los casos de Producción más Limpia implementados en la empresa o entidad, Anexo 1.
2. Formulario de Autoevaluación para el Sector Productivo.- Aspectos de evaluación para el productivo, y que la Autoridad Ambiental podrá modificar, de ser necesario, luego de la debida notificación a los OEC, Anexo 2.
3. Formulario de Autoevaluación para el Sector Servicios.- Aspectos de evaluación para el sector servicios, y que la Autoridad Ambiental podrá modificar, de ser necesario, luego de la debida notificación a los OEC, Anexo 3.
4. Informe de Cumplimiento de BPAs.- Informe detallado que compruebe cumplimiento del 100% del manual de Buenas Prácticas Ambientales de acuerdo a la actividad del postulante.

Art. 34.- Procedimiento del Otorgamiento de la Certificación.- El procedimiento para otorgamiento de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde al sector productivo o de servicios es el siguiente:

1. El postulante generará un registro en el Sistema Unico de Información Ambiental (SUIA) a fin de postular a la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde.
2. En el caso de que el postulante tenga certificado ambiental, deberá descargar el manual de Buenas Prácticas Ambientales y adjuntar un informe de cumplimiento del 100%.
3. El postulante llenará en el sistema los formularios de inscripción y auto-evaluación para el sector productivo o de servicios según corresponda. En el caso de que el postulante requiera asesoría técnica, se deberá contactar con la Autoridad Ambiental Nacional.
4. La AAN realizará una evaluación preliminar de la documentación enviada de acuerdo al orden de ingreso de las postulaciones.
5. Si el postulante alcanza más del 80% de cumplimiento en el formulario de autoevaluación, la AAN elaborará un documento informando al postulante el resultado al que se adjunta un listado de Organismos Evaluadores de la Conformidad para acordar la visita de evaluación que se realizará en el lugar donde se lleva a cabo el proyecto o proyectos postulados.
6. El Organismo Evaluador de la Conformidad verificará in situ el o los proyectos de Producción Más Limpia postulados con acompañamiento de la AAN, así como los respectivos formularios, medios de verificación, indicadores y demás documentos requeridos para el proceso de certificación.
7. El Organismo Evaluador de la Conformidad emitirá un informe positivo o negativo sobre los criterios autoevaluados, el cual será enviado a la AAN para su análisis y pronunciamiento.
8. La AAN revisará la información enviada por el Organismo Evaluador de la Conformidad, y en el caso de emitir un pronunciamiento positivo, ésta oficializará la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde.
9. El proceso de entrega formal de la Certificación se llevará a cabo por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con el acreedor.

Art. 35.- Costos del Proceso de Certificación.- Los costos que se generen durante el proceso de obtención de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde deberán ser asumidos por el postulante.

TITULO III

CERTIFICACION ECUATORIANA AMBIENTAL A CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES

Art. 36.- Objetivo.- Promover que los conceptos arquitectónicos-urbanísticos, los procesos integrales desde el diseño hasta la puesta en actividad, así como los estándares de funcionamiento de las edificaciones, comprendan además de estructuras seguras y funcionales, la gestión eficiente de recursos naturales con una visión de sostenibilidad.

Art. 37.- Alcance.- Está dirigida a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a nivel nacional que postulen sus proyectos de construcciones sostenibles nuevos o renovaciones mayores al 25% del total de la edificación, a partir de 3.000 m² de construcción, que demuestren una adecuada gestión ambiental en el uso de los recursos y manejo de residuos en sus diferentes etapas de construcción.

La Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde a construcciones sostenibles es aplicable para los proyectos de construcción que cuenten con permiso ambiental de acuerdo al Catálogo de proyectos, obras o actividades establecido por la AAN.

Los proyectos de construcción que de acuerdo al Catálogo de proyectos, obras o actividades no consten en dicho Catálogo, podrán acceder a esta certificación únicamente si presentan el respectivo pronunciamiento emitido por la AAN en el que se indique que dicho proyecto, obra o actividad no necesita ser regulado.

Art. 38.- Postulación.- Podrán postular a la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde a

construcciones sostenibles aquellos proyectos de construcción que se encuentren únicamente en la etapa 3 o en la etapa 2 descritas en el artículo 40, siempre y cuando esta última tenga un avance del 50% en la construcción.

Art. 39.- Sectores de Aplicación.- La Certificación a Construcciones Sostenibles puede ser implementada en los siguientes sectores de la construcción:

1. Industrial.- Edificaciones relacionadas al área industrial como fábricas, galpones, bodegas, entre otras.
2. Residencial.- Viviendas, conjuntos residenciales y/o urbanizaciones.
3. Comercial.- Centros comerciales, supermercados, comercios especializados, oficinas administrativas, alojamiento, talleres de servicios, almacenes y bodegas.
4. Construcción de Equipamiento.- Edificaciones de servicios sociales (educación, cultura, salud, bienestar social, recreación deportiva y religioso) y edificaciones de servicios públicos (seguridad ciudadana, administración pública o privada y transporte).

Art. 40.- Etapas de construcción.- Se considerará las etapas descritas a continuación:

1. Etapa 1 Estudio y Diseño.- Es el anteproyecto aprobado por la autoridad competente, e incluye planos arquitectónicos, ingenierías, aportes en el diseño, sistemas utilizados, y todo tipo de medidas contempladas para el funcionamiento sostenible de la obra.

La AAN deberá emitir su pronunciamiento antes de que el postulante presente el anteproyecto para aprobación por parte la autoridad competente, si el pronunciamiento de la AAN es favorable este será equivalente a un Distintivo Iniciativa Verde referido en el Capítulo IV artículo 140.

2. Etapa 2 Construcción.- Para desarrollar una infraestructura o edificación, se debe considerar:

- a. En el acta de inicio de obra se deberá contemplar las primeras medidas de organización y seguridad aplicadas para los trabajadores, y los materiales que serán utilizados en la construcción.
- b. Cuando el proyecto tenga una ejecución superior al 50% y se constate in situ que está acorde a los diseños, permitiendo confirmar el cumplimiento adecuado en el manejo de recursos y disposición de residuos y desechos.
- c. En el acta de recepción de finalización de la obra se deberá demostrar que fueron incorporados todos los criterios previstos en el diseño y durante el proceso constructivo.

3. Etapa 3 Operación.- En esta etapa se verifica que se han cumplido todos los diseños y estándares constructivos previstos y que las personas que ocupan la edificación cuentan con las mejores condiciones de funcionamiento. Se evalúa también que cumplan los planes y medidas de buenas prácticas ambientales contenidas en esta certificación.

Art. 41.- Criterios para su calificación.- Los proyectos constructivos podrán calificar a la Certificación a Construcciones Sostenibles en cualquiera de los siguientes casos:

1. Etapa 1.- Los proyectos que se encuentren en esta etapa no podrán acceder a la Certificación por Construcciones Sostenibles; sin embargo podrán presentar a la AAN los planos y formularios correspondientes, los mismos que de ser favorables, servirán de constancia para la consecución de la Certificación a Construcciones Sostenibles.
2. Etapa 2.- Para acceder a la Certificación a Construcciones Sostenibles se deberá contar con los diseños aprobados por la AAN.
3. Etapa 3.- En el caso de que un proyecto se encuentre en la etapa de operación, la AAN evaluará la etapa de diseño en la que consten criterios de sostenibilidad tal y como lo establece el artículo 43 del presente cuerpo normativo.

Art. 42.- Criterios de Evaluación.- Para la evaluación de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde a Construcciones Sostenibles, se considerarán los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de Normativa Vigente.- Se debe cumplir con el 100% de los aspectos que aplica a este criterio; en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la AAN se otorgará un tiempo perentorio acordado entre las partes, antes de la emisión de la certificación.
2. Sitio y Emplazamiento.- Contempla la ubicación física del proyecto constructivo.
3. Eficiencia de Agua.- Incluye aspectos de eficiencia en el consumo, reutilización y/o reciclaje de agua, reducción de efluentes y de su carga contaminante, entre otros.
4. Energía, Atmósfera y Climatización.- Considera temas referentes a eficiencia energética, calidad de emisiones, climatización del proyecto y sistema de iluminación libre de mercurio.
5. Materiales y Recursos.- Incluye el análisis de origen, uso, almacenamiento, y reutilización de materiales en la edificación del proyecto.
6. Manejo eficiente de residuos sólidos, desechos peligrosos y especiales.- Enmarca el manejo adecuado de la gestión de residuos y desechos sólidos generados por la construcción del proyecto en sus diferentes etapas.
7. Calidad Ambiental Interior y exterior.- Enmarca los temas referentes a la calidad del aire en el interior y exterior del proyecto.
8. Innovación en el Diseño.- Enmarca temas de innovación en el diseño de la edificación que permitan el uso eficiente de los recursos.

Los aspectos de evaluación de estos criterios se encuentran detallados en el Anexo 5 del presente instrumento.

Se considerará como puntaje extra a aquellos criterios que no se hayan considerado en el diseño, tales como: jardines verticales, terrazas verdes, entre otros.

Art. 43.- Calificación para habilitar visita.- Se habilitará visita al proyecto postulante únicamente si obtiene un puntaje superior a 80 puntos calificado de la siguiente manera:

1. Diseño con criterios de sostenibilidad calificado sobre 50 puntos.
2. Formulario calificado sobre 30 puntos.
3. Permiso ambiental calificado sobre 20 puntos.

Art. 44.- Procedimiento.- Para la entrega de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde a Construcciones Sostenibles se deberá cumplir lo siguiente:

1. El postulante deberá registrarse en el Sistema Unico de Información Ambiental (SUIA) a fin de postular a la Certificación por Construcciones Sostenibles, y adjuntar el diseño del proyecto para análisis y aprobación de la AAN.
2. Una vez aprobado el diseño del proyecto el postulante debe llenar en el SUIA los formularios de inscripción y auto-evaluación para la Certificación por Construcciones Sostenibles. En el caso de que el postulante requiera asesoría técnica, se deberá contactar con la AAN.
3. En el caso de que el postulante tenga certificado ambiental, deberá descargar el manual de Buenas Prácticas Ambientales y adjuntar un informe de cumplimiento del 100%.
4. La AAN realizará la respectiva revisión de la documentación y si el proyecto postulado obtiene más del 65% de cumplimiento en el formulario de autoevaluación, se notificará al postulante que se habilitará la visita de verificación cuando corresponda, adjuntando un listado de Organismos Evaluadores de la Conformidad.
5. El postulante coordinará la visita de evaluación en conjunto con la Autoridad Ambiental Nacional y el OEC.
6. El Organismo Evaluador de la Conformidad revisará formularios, medios de verificación, indicadores y otros documentos que se requieran para el proceso de certificación.
7. El OEC remitirá el expediente completo con su pronunciamiento oficial y la AAN en el caso de ser un pronunciamiento positivo oficializará la entrega de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde a Construcciones Sostenibles.
8. En el caso de que el proyecto postulado no tenga un pronunciamiento favorable por parte del Organismo Evaluador o de la Autoridad Ambiental Nacional, el postulante deberá presentar un plan

para solventar las no conformidades y ajustar el proyecto a los criterios de Ecoeficiencia. Una vez aprobado y ejecutado se continuará con el procedimiento correspondiente.

9. El proceso de entrega formal de la Certificación se llevará a cabo por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con el acreedor.

Art. 45.- Costos del Proceso de Certificación.- Los costos que se generen durante el proceso de obtención de la Certificación Ecuatoriana Ambiental Punto Verde deberán ser asumidos por el postulante.

CAPITULO II

AUTORIZACION AMBIENTAL PARA LA DEDUCCION ADICIONAL DEL 100% DE LA DEPRECIACION DE MAQUINAS, EQUIPOS Y TECNOLOGIAS

Art. 46.- Objetivo.- Viabilizar la Autorización Ambiental para la deducción adicional del 100% de la depreciación anual de máquinas, equipos y tecnologías, MET; destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia para el uso de energías renovables, la prevención de impactos ambientales negativos en las actividades productivas, y a la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero.

Art. 47.- Alcance.- Se aplicará a nivel nacional respecto de las maquinarias, equipos y tecnologías que se adquieran para la implementación de mecanismos de producción más limpia, generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares), reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y reducción del impacto ambiental de la actividad productiva en base a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Podrán adquirir la autorización ambiental únicamente las empresas que cuenten con certificado ambiental o permiso ambiental vigente.

Art. 48.- Actores involucrados.- Los actores involucrados en este proceso son:

1. Autoridad Ambiental Nacional (AAN).- El Ministerio del Ambiente será el encargado de evaluar, otorgar, controlar y revocar la Autorización Ambiental, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental.
2. Postulante.- Empresa pequeña, mediana o grande que realice una actividad productiva, en base a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y que solicite ser evaluada para postular a la obtención de la Autorización Ambiental.
3. Servicio de Rentas Internas (SRI).- Se encarga de ejecutar la deducción adicional del 100% de la depreciación en maquinaria, equipos y tecnologías en la declaración al Impuesto a la Renta a las empresas que cuenten con la autorización ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 49.- Responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional.- Son responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Evaluar la información enviada por el postulante.
2. Realizar una evaluación in situ a las empresas postulantes; y que de ser el caso lo requieran, previo al otorgamiento de la Autorización Ambiental.
3. Velar por la ejecución del procedimiento de evaluación bajo los principios establecidos en el presente cuerpo normativo.
4. Difundir a nivel nacional el proceso de obtención de la Autorización Ambiental.
5. Mantener el registro de empresas que cuenten con esta autorización, así como el detalle de los equipos autorizados, con sus respectivos indicadores.
6. Realizar el seguimiento y control de las autorizaciones ambientales entregadas.
7. Revocar las autorizaciones ambientales entregadas, en caso de presentarse incumplimientos y notificar al Servicio de Rentas Internas.

Art. 50.- Responsabilidades del Postulante.- Será responsabilidad de los postulantes:

1. Remitir a la Autoridad Ambiental Nacional, información puntual y veraz de los procesos para la obtención de la Autorización Ambiental.
2. Brindar las facilidades necesarias para que la visita de seguimiento y control se lleve a cabo de manera adecuada.
3. Entregar toda la información requerida por la Autoridad Ambiental Nacional durante el proceso de obtención, seguimiento y control de la Autorización Ambiental, conforme a los tiempos establecidos.

Art. 51.- Principios de la Autorización Ambiental.- La Autorización Ambiental se enmarca en los siguientes principios:

1. Transparencia.- El proceso para la obtención de la Autorización Ambiental será desarrollado con total claridad frente a los actores involucrados, sin permitir que las presiones comerciales, financieras u otras comprometan su juicio de decisión.
2. Preventivo.- La Autorización Ambiental otorgada a las MET promueve la aplicación de medidas preventivas dentro de las actividades productivas, evitando impactos ambientales negativos, e incrementando la eficiencia en el uso de bienes y servicios ambientales.
3. Equidad.- Todas las empresas que realicen una actividad productiva en el territorio Nacional pueden participar en el proceso de obtención de la Autorización Ambiental.
4. Confidencialidad.- La información proporcionada por los postulantes será exclusivamente utilizada para fines de evaluación, así como para la conformación de indicadores globales de optimización de recursos.

Art. 52.- Procedimiento para la obtención de la Autorización Ambiental.- La Autorización Ambiental se otorgará bajo el siguiente procedimiento:

1. El postulante deberá generar un registro en el Sistema Unico de Información Ambiental (SUIA) a fin de postular a la Autorización Ambiental.
2. El postulante deberá llenar el formulario de aplicación, Anexo 6 y adjuntar la documentación de respaldo, tales como certificado ambiental o permiso ambiental vigente, facturas comerciales de las maquinarias, equipos o tecnologías, factura comercial de los instrumentos de apoyo, registro de declaración aduanera única, registro de flete marítimo, registro de transporte y envío a bodega, registro de gastos de la instalación y operación en planta, detalle de compra de la MET postulada, especificaciones técnicas de la MET; otros.
3. La AAN realizará la evaluación de la documentación enviada por el postulante, de acuerdo al orden de ingreso de las postulaciones. En el caso de que se requiera realizar una visita técnica en el lugar donde se encuentra la MET postulada, la AAN coordinará con el postulante.
4. Se otorgará la Autorización Ambiental únicamente en caso de que la información enviada cumpla con los criterios técnicos y legales especificados.
5. En caso de que el postulante requiera asesoría técnica, puede solicitar dicho apoyo dirigiendo su pedido por escrito a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Art. 53.- Evaluación.- La adquisición e implementación de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable solar, eólica o similares, o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, serán evaluadas conforme a los criterios técnicos que constan en el Anexo 6 del presente instrumento.

Art. 54.- Vigencia.- Las maquinarias, equipos y tecnologías que se postulan para obtener la autorización ambiental deberán haber sido adquiridas a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 55.- Procedimiento de Seguimiento y Control.- El procedimiento de seguimiento y control de la Autorización Ambiental se realizará bajo los siguientes parámetros:

1. La AAN notificará al postulante sobre la realización del proceso de seguimiento y control, luego de

6 meses de emitida la Autorización Ambiental.

2. La Autoridad Ambiental Nacional realizará una visita in situ en la que verificará la información que debe ser cumplida conforme lo señalado en el Anexo 6 del presente Acuerdo; mediante levantamiento de indicadores de optimización de recursos y se controlará que las maquinarias, equipos y tecnologías se encuentren en operación dentro de la actividad productiva de la empresa, además se constatará que el postulante se encuentre utilizando este incentivo únicamente para la MET autorizada.

3. La AAN emitirá un informe técnico con las conclusiones y recomendaciones correspondientes, resultado de la visita in situ.

4. La Subsecretaría de Calidad Ambiental emitirá un pronunciamiento resultado del análisis y evaluación de dicho informe, indicando si la empresa puede seguir haciendo uso de la Autorización Ambiental.

Art. 56.- Revocatoria de la Autorización.- La Autoridad Ambiental Nacional revocará la autorización en los siguientes casos:

1. Información falsa o adulterada, presentada durante la postulación.

2. Los indicadores no demuestren optimización de recursos dentro del proceso productivo.

3. Las MET no cumplan con el enfoque preventivo y su objetivo.

4. El permiso ambiental otorgado para el proyecto, obra o actividad haya sido revocado; o a su vez suspendida una de las actividades que forma parte del proceso que incluye la o las MET autorizadas.

5. La MET no se encuentre en operación y/o no se encuentre en el sitio de la actividad productiva.

Una vez revocada la autorización, la Autoridad Ambiental notificará al Servicio de Rentas Internas, y el postulante deberá asumir ante el SRI las responsabilidades correspondientes y no podrá hacer uso de la autorización en declaraciones futuras.

Si la AAN revoca una autorización ambiental, el postulante no podrá requerir otra autorización durante el período de un año.

En el caso de que la AAN revoque por tercera vez a un mismo postulante una Autorización Ambiental, éste no podrá postular a dicha autorización de manera definitiva.

CAPITULO III

RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL PUNTO VERDE

Art. 57.- Objetivo.- Incentivar a nivel nacional a entidades del sector público y privado, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la ciudadanía a implementar estrategias preventivas de eficiencia de recursos, buenas prácticas ambientales, y disminución de la contaminación como herramientas para el mejoramiento del desempeño ambiental y posicionamiento competitivo en el mercado nacional, regional e internacional.

Art. 58.- Alcance.- El proceso para el otorgamiento del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde se puede aplicar a la gestión administrativa del sector público, privado y Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como a proyectos de construcción y de gestión social con enfoque ambiental.

Art. 59.- Actores involucrados.- Los actores involucrados son:

1. Autoridad Ambiental Nacional (AAN).- Por parte de la Autoridad Ambiental Nacional participan:

a. La Subsecretaría de Calidad Ambiental que lidera el proceso de reconocimiento.

b. La Dirección de Comunicación, cuya función es coordinar con el postulante, el proceso de entrega del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde. El evento de entrega se realizará únicamente cuando se otorgue el reconocimiento por primera vez.

2. Postulante.- Instituciones públicas y privadas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, distritales, cantonales, y parroquiales, proyectos de construcción, y de gestión social con enfoque ambiental que postulan para la obtención del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde.

Art. 60.- Responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional.- Son responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional respecto al proceso para la obtención del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde:

1. Receptar, analizar y verificar la información para la obtención del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde.
2. Evaluar, controlar y dar el seguimiento correspondiente al proceso para la obtención del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde.
3. Orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la implementación de los mecanismos y herramientas que forman parte de este incentivo en el marco de la normativa ambiental vigente, de los principios de sostenibilidad, y del Plan Nacional del Buen Vivir; así como recomendar las líneas de acción más adecuadas para la obtención de este incentivo.
4. Velar para que el procedimiento se lo ejecute bajo los principios establecidos en el presente cuerpo normativo.
5. Promocionar y difundir el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a través de los medios de comunicación de la institución, al igual que los logros alcanzados por este proceso.
6. Elaborar y difundir el manual del uso del Logo "Punto Verde", en función del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde.

Art. 61.- Responsabilidades del Postulante.- Las responsabilidades del postulante son:

1. Remitir información puntual y veraz a la Autoridad Ambiental Nacional para la postulación al Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde.
2. Brindar a la AAN las facilidades necesarias para que la visita de inspección in situ, se lleve a cabo de manera adecuada.
3. Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional el evento de entrega del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde.
4. Utilizar el logo Punto Verde de acuerdo a lo establecido en el Manual de Uso del logo.

Los postulantes además de cumplir con estas responsabilidades, deberán cumplir con otras responsabilidades específicas de acuerdo al mecanismo del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde al que se encuentren aplicando, las mismas que se detallan a continuación:

- a. Mantener la ejecución de las Buenas Prácticas Ambientales, y buscar la mejora continua en el caso de las Dependencias Administrativas del Sector Público y Privado.
- b. Viabilizar la continuidad de las acciones propuestas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y normativa dentro de su jurisdicción en el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- c. Garantizar la continuidad de las acciones implementadas en los proyectos de Construcciones ambientalmente amigables.
- d. Mantener el principio de sostenibilidad en los proyectos socioambientales.

Art. 62.- Principios del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde.- Este reconocimiento se otorgará bajo los siguientes principios:

1. Sostenibilidad.- Proceso de racionalización de las condiciones sociales, económicas, educativas, jurídicas, éticas, morales y ecológicas fundamentales que posibiliten el desarrollo humano en beneficio de la sociedad sin afectar al medio ambiente, para garantizar el bienestar de las generaciones futuras
2. Prevención.- Adopción de medidas tendientes a evitar la contaminación o las fuentes de riesgo antes de que se generen

3. Reducción.- El Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental "Punto Verde" está enfocado a minimizar el consumo de recursos y generación de residuos disminuyendo de esta manera el potencial efecto de contaminación al ambiente.

4. Responsabilidad.- El Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental "Punto Verde" está desarrollado de manera que las acciones de los seres humanos estén encaminadas al cuidado ambiental y generen efectos que sean compatibles con su permanencia en el Planeta.

TITULO I

RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL PUNTO VERDE POR BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES EN DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO

Art. 63.- Objetivo.- Promover la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales en entidades del sector público y privado para incentivar el consumo sostenible de recursos, y reducir la contaminación ambiental.

Art. 64.- Alcance.- Las Buenas Prácticas Ambientales son de aplicación obligatoria en instalaciones destinadas para actividades administrativas de las entidades establecidas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador. Las instituciones privadas podrán acogerse de manera voluntaria a su aplicación para la obtención del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde en dependencias administrativas.

Art. 65.- Aspectos Generales.- Se otorgará el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a aquellas entidades que implementen medidas preventivas para reducir sus niveles de contaminación y consumo de recursos, en base a los indicadores de Buenas Prácticas Ambientales y sustentabilidad descritos en el presente instrumento; la implementación de buenas prácticas ambientales y el cambio en la cultura del uso de recursos por parte de los servidores públicos o privados, medidas que serán verificadas in situ.

Las instituciones sujetas a este mecanismo tendrán que notificar a la Autoridad Ambiental Nacional hasta el 31 de enero de cada año sus indicadores de gestión de Buenas Prácticas Ambientales durante el período enero - diciembre del año precedente conforme lo establecido en los Anexos 7 y 8 del presente instrumento normativo

A partir de los indicadores reportados, se realizará adicionalmente el cálculo de Huella Ecológica, el cual representará un indicador de sustentabilidad de cada instalación.

Art. 66.- Ambitos de Evaluación.- Los ámbitos de evaluación para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde por Buenas Prácticas Ambientales son los siguientes:

1. Indicadores de consumo de recursos y Huella Ecológica.
2. Generación y gestión tanto de desechos como de residuos sólidos.
3. Buenas Prácticas Ambientales implementadas para reducir el consumo de recursos.
4. Cambio de cultura de los servidores o empleados que laboran en las entidades en el uso y optimización de recursos.

Art. 67.- Procedimiento para postular al Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde.- Para la postulación al Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Presentación de Línea Base
2. Presentación del Reporte de Gestión
3. Verificación in situ
4. Pronunciamento oficial.

Art. 68.- Presentación de Línea Base.- La entidad postulante deberá llenar y presentar el Formulario de Reporte y Matriz de Indicadores, Anexos 7 y 8 correspondiente al año sobre el cual se levantará

la línea base, el mismo que deberá contener lo siguiente:

1. Información general de las instalaciones de la entidad postulante.
2. Situación actual en cuanto a la generación de desechos y su disposición final.
3. Indicadores de la gestión de residuos y desechos.
4. Detalle de consumo energético, generación eléctrica propia proveniente de fuentes alternativas y de gasto de energía para el caso que aplique.
5. Consumo de recursos maderables.
6. Consumo de agua, estado de las instalaciones de agua, estado de jardines y prácticas de riego, de ser el caso.
7. Consumo de combustible diferenciado en diésel, gasolina extra, gasolina súper, otros, por vehículo utilizado para transporte bajo la administración del edificio.
8. Gestión de compras sustentables en la institución.
9. Identificación de los problemas que limitan las buenas prácticas ambientales en la institución y sus posibles soluciones.
10. Los indicadores presentados en el Reporte deberán ser respaldados con medios de verificación, mismos que deben contener firmas de responsabilidad del área competente.

Art. 69.- Plan de Buenas Prácticas Ambientales.- Las instituciones sujetas a este mecanismo, deberán proponer un Plan de BPAs, Anexo 9 que contenga medidas de solución a los problemas identificados, distribuidos en un cronograma a ejecutarse durante el siguiente período de reporte. El Plan de BPAs será entregado hasta el 31 de enero de cada año.

Art. 70.- Presentación del Reporte Gestión.- Para la presentación del reporte base se llevará el siguiente procedimiento:

1. La entidad postulante deberá remitir mediante oficio a la Autoridad Ambiental Nacional el Formulario de Reporte y Matriz de Indicadores, Anexos 7 y 8 y el Plan de BPAs, Anexo 9, con los respectivos documentos de verificación en formato digital, mismos que respalden la veracidad de los datos reportados.
2. La Autoridad Ambiental Nacional revisará y validará la información del consumo de recursos reportada y responderá al postulante de manera oficial el pronunciamiento del Formulario de Línea Base y Plan de BPAs.

Art. 71.- Evaluación de la Gestión.- La entidad postulante deberá presentar hasta el 31 de enero de cada año el Formulario de Reporte correspondiente a la gestión realizada en el año precedente, Anexos 7 y 8, los medios de verificación en formato digital, así como el Plan de BPAs para el año en curso. El Reporte de Gestión deberá contener lo estipulado en el artículo 68 del presente mecanismo.

Art. 72.- Procedimiento para la aprobación del Reporte de Gestión y Plan de BPAs.- El procedimiento para la aprobación del Reporte de Gestión y Plan de BPAs será el siguiente:

1. La entidad postulante deberá remitir a la Autoridad Ambiental Nacional mediante oficio el Formulario de Reporte y Matriz de Indicadores, Anexos 7 y 8 y el Plan de BPAs, Anexo 9, con los respectivos documentos de verificación en formato digital, mismos que respalden la veracidad de los datos reportados.
2. La Autoridad Ambiental Nacional validará la información y, de acuerdo al puntaje obtenido en función de la gestión reportada se habilitará la visita de verificación mediante pronunciamiento oficial, conforme lo establece el Anexo 15 del presente mecanismo.
3. La Autoridad Ambiental Nacional realizará una verificación a las instalaciones de la entidad postulante, en la cual se evaluará la gestión, el cambio de cultura y el cumplimiento de las Políticas de Buenas Prácticas Ambientales.
4. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará un informe de evaluación y calificación para el pronunciamiento del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde.

Art. 73.- Reporte.- Las entidades que se encuentren aplicando o hayan obtenido este reconocimiento deberán reportar anualmente la información concerniente a los indicadores de consumo y la gestión ambiental de la entidad conforme a lo establecido en el artículo 71 de este cuerpo normativo. Para el reporte se deberá considerar lo siguiente:

1. Las entidades que apliquen o hayan obtenido este reconocimiento deberán designar un responsable del reporte anual de la información. En caso de que la persona delegada se desvincule de la institución, la entidad tiene la responsabilidad de delegar un nuevo responsable y notificar a la Autoridad Ambiental Nacional sobre este cambio.
2. Las instituciones que trasladen sus dependencias administrativas durante el periodo de aplicación o posterior a la entrega del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde por Buenas Prácticas Ambientales, deberán continuar reportando los indicadores de acuerdo al procedimiento normal.
3. Las instituciones que no han entregado el reporte anual por dos años consecutivos deberán volver a levantar la línea base para continuar con el proceso, a excepción de aquellas que han obtenido este reconocimiento.

Art. 74.- Indicadores.- Los indicadores que se evaluarán para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde por Buenas Prácticas Ambientales en Dependencias Administrativas son:

1. Cantidad de desechos y residuos no gestionados.- Los desechos y residuos no gestionados hacen referencia a cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido o semisólido, resultante del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas como en industriales, comerciales, institucionales o de servicios que no han sido entregados a un gestor ambiental calificado en el caso de los residuos reciclables; o que, por sus características y mediante fundamento técnico, no puede ser aprovechado, reutilizado o reincorporado en un proceso productivo, no tienen valor comercial y requiere tratamiento y/o disposición final adecuada. El indicador se calcula comparando los datos de dos años consecutivos. La tendencia esperada es mantener o reducir la cantidad de desechos y residuos enviados a los botaderos o rellenos sanitarios.
2. Cantidad de residuos orgánicos gestionados.- Hace referencia a los residuos aptos para el compostaje como restos de comida, materia vegetal, entre otros. El indicador se calculará comparando los datos de dos años consecutivos. La tendencia esperada es mantener o incrementar la gestión, en caso de ser aplicable.
3. Cantidad de residuos gestionados.- Incluye todos los residuos sólidos susceptibles de ser aprovechados y transformados mediante procesos para reincorporarlos como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos. Incluye el plástico, el metal, el vidrio, la madera, el tetrapack, el papel, el cartón, etc. Cada residuo gestionado es un indicador independiente. El indicador se calculará comparando los datos de dos años consecutivos. La tendencia esperada es mantener o incrementar la gestión, en caso de ser aplicable a la entidad.
4. Cantidad de desechos peligrosos gestionados.- Incluye los desechos sólidos, que resultan de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, y que contienen alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, y que representen un riesgo para la salud y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. Entre éstos se incluyen pilas, tóneres y cartuchos de tinta, equipos electrónicos, lámparas fluorescentes, baterías de vehículos, etc. Cada desecho gestionado es un indicador independiente. Se calculará comparando los datos de dos años consecutivos. La tendencia esperada es mantener o incrementar la gestión, en caso de ser aplicable a la entidad.
5. Consumo de Recursos.- Incluye el consumo de agua, energía eléctrica, papel y combustible. Cada consumo es un indicador independiente. Se calculará comparando los datos de dos años consecutivos. La tendencia esperada es la reducción o el mantenimiento del indicador de consumo de estos recursos.
6. Variación de la Huella Ecológica.- La Huella Ecológica permite determinar si los hábitos de consumo de los funcionarios se encuentran dentro de los límites del planeta. Además, se evaluará el consumo más representativo en la Huella Ecológica de la Entidad. La variación del indicador se calcula comparando los datos de dos años consecutivos. La tendencia esperada es la reducción o el mantenimiento del indicador, según sea el caso.

Art. 75.- Cumplimiento de los indicadores de gestión de residuos.- El cumplimiento de los indicadores de gestión de residuos siempre debe estar relacionado con la generación total de los mismos. La cantidad gestionada puede reducirse si disminuye la generación de cada residuo en el periodo evaluado. La reducción del consumo per cápita tendrá un límite; aquellas entidades que obtengan este reconocimiento deberán reducir, o en su defecto, mantener los consumos por persona.

Art. 76.- Validación de la información.- La información reportada por las entidades deberá respaldarse con documentos en formato digital que verifiquen la validez de la misma. Para la validación se considerará los siguientes aspectos:

1. La información deberá incluir firmas de responsabilidad del área competente.
2. La información deberá ser registrada de forma clara, legible y ordenada cronológicamente, por aspecto de calificación.
3. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá un pronunciamiento oficial si los respaldos no cumplen con los requisitos para su revisión.
4. La AAN durante la verificación in situ, solicitará al postulante los documentos que validen el cumplimiento de la Gestión de Buenas Prácticas Ambientales.
5. La entidad postulante que realice el pago de los consumos a través de alícuotas, deberá remitir el documento de respaldo detallando el cálculo de las mismas con las respectivas firmas de responsabilidad.
6. La entidad postulante deberá presentar los documentos de respaldo conforme al Anexo 14.

Art. 77.- Habilitación de Visita.- La AAN habilitará la visita in situ, una vez que el reporte de gestión del año presentado sea aprobado y los indicadores de consumo de recursos y gestión de residuos y desechos sean evaluados.

Esta visita se habilitará únicamente a las entidades que obtengan una calificación mayor o igual a 15 puntos considerando los ítems establecidos en el Anexo 15.

Se deberá tomar en cuenta las particularidades de cada entidad para la evaluación y calificación. Pueden existir indicadores que al ser justificados técnicamente no serán aplicables a todas las instituciones.

Art. 78.- Ponderación de indicadores de consumo de recursos y gestión de residuos y desechos.- La ponderación de los ítems del Anexo 15 del presente cuerpo normativo se distribuye de la siguiente manera:

La gestión de los desechos corresponde a 7 puntos y la reducción del consumo de recursos equivale a 13 puntos. El cumplimiento del 100% de los indicadores aplicables a cada entidad corresponde a 20 puntos de calificación final para la obtención de este reconocimiento conforme a lo detallado en el artículo 80 del presente cuerpo normativo.

Art. 79.- Visita in situ.- La Autoridad Ambiental Nacional realizará la visita in situ para evaluar el cumplimiento de la normativa vigente, la gestión ambiental realizada junto con los medios de verificación correspondientes al último año de reporte; así como el cambio de cultura de los funcionarios en relación al uso responsable de los recursos.

Art. 80.- Calificación para la entrega del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde por Buenas Prácticas Ambientales en Dependencias Administrativas.- El Reconocimiento se otorgará a aquellas entidades que obtengan un puntaje de 70 o superior sobre una calificación total de 100 puntos. La calificación estará basada en los siguientes aspectos:

1. Reducción del consumo de recursos y gestión de residuos. Medido a partir de la variación de indicadores, incluido Huella Ecológica calificado sobre 20 puntos.

2. Aplicación de Buenas Prácticas Ambientales. Verificada con la visita in situ, el cumplimiento del Plan de Acción de Buenas Prácticas calificado sobre 70 puntos.
3. Cambio de cultura de los funcionarios y empleados. Medido en entrevistas y los hallazgos encontrados durante la verificación in situ calificado sobre 10 puntos.

El puntaje del criterio 1 corresponde a lo evaluado en el artículo 78 mientras que los criterios 2 y 3 son evaluados directamente en la visita in situ.

En caso de no cumplir con el puntaje establecido en el periodo de reporte, las entidades corregirán y aplicarán las recomendaciones derivadas de la verificación in situ para remitir su Reporte de Gestión hasta el 31 de enero del año siguiente.

Art. 81.- Seguimiento a entidades con reconocimiento.- La Autoridad Ambiental Nacional realizará la verificación in situ a todas las entidades que hayan obtenido este reconocimiento conforme a lo descrito en el presente cuerpo normativo.

Art. 82.- Ratificación.- El Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde por Buenas Prácticas Ambientales en Dependencias Administrativas será ratificado una vez que la entidad cumpla con el procedimiento establecido para la evaluación de la gestión descrito en el presente mecanismo y obtenga un puntaje de 70 o superior sobre una calificación total de 100 puntos de acuerdo al Artículo 80.

Art. 83.- Condicionamiento.- La Autoridad Ambiental Nacional condicionará el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde por Buenas Prácticas Ambientales en Dependencias Administrativas por el periodo de un año por una de las siguientes causales:

1. No cuenta con el reporte de gestión aprobado de un año.
2. Obtiene una calificación menor a 15 puntos en los indicadores, conforme a lo establecido en el Anexo 15 del presente cuerpo normativo.
3. Obtiene una calificación final menor a 70 puntos conforme al artículo 80.

Art. 84.- Revocatoria.- La Autoridad Ambiental Nacional revocará el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde por Buenas Prácticas Ambientales en Dependencias Administrativas por una de las siguientes causales:

1. No cuenta con el reporte de gestión aprobado dos años consecutivos.
2. Obtiene una calificación menor a 15 puntos en los indicadores de la evaluación del reporte de gestión del Reconocimiento condicionado, conforme a lo establecido en el Anexo 15 del presente cuerpo normativo.
3. Obtiene una calificación menor a 70 puntos en la evaluación final conforme al artículo 80 del reporte de gestión del Reconocimiento condicionado.

Art. 85.- Políticas Generales para promover las Buenas Prácticas Ambientales en Dependencias Administrativas en el Sector Público y Privado.- Las instituciones sujetas a este mecanismo deberán implementar dentro de su institución políticas para promover las Buenas Prácticas Ambientales. Estas políticas contemplan los siguientes aspectos:

1. Gestión de desechos comunes, peligrosos y especiales
2. Gestión y ahorro del papel
3. Gestión y ahorro del agua
4. Gestión y ahorro de energía eléctrica
5. Gestión y ahorro de combustible en el servicio de transporte y otros
6. Capacitación y actividades complementarias
7. Compras responsables.

Art. 86.- Gestión de Desechos.- Las instituciones sujetas a este mecanismo deberán cumplir con las

siguientes especificaciones en cuanto a la gestión de desechos.

1. Eliminar los basureros independientes e implementar recipientes debidamente etiquetados para la clasificación de los residuos sólidos generados, de la siguiente manera:

- a. Papel y cartón.
- b. Plástico.
- c. Desechos no reciclables
- d. Orgánicos

2. Dependiendo de la naturaleza de los residuos generados en cada institución, la Dirección Administrativa o su equivalente, deberá adecuar el acopio temporal de metal, vidrio, madera, etc.

3. La institución motivará a la clasificación y reducción continua de los desechos y residuos generados.

4. El almacenamiento temporal de residuos y desechos deberá cumplir con las disposiciones de la normativa ambiental vigente.

5. Las direcciones administrativas de cada institución o su equivalente dispondrán la entrega de los residuos reciclables a gestores ambientales calificados acorde a la normativa ambiental vigente. Se deberá llevar registros con información de tipo de residuo, peso, fechas y firmas de los responsables de entrega y recepción.

6. Es responsabilidad de la institución solicitar el certificado actualizado del gestor previo a la entrega de los residuos.

7. Las direcciones administrativas o su equivalente dispondrán la entrega de los desechos no reciclables a través de los sistemas de recolección de basura de los GADs correspondientes; cada entidad se encargará de realizar las gestiones, convenios, contratos y más acciones que garanticen una disposición final adecuada.

8. Se deberá llevar registros con información del peso, fechas de pesaje y firmas de responsabilidad.

9. Cada entidad podrá proponer y ejecutar acciones para el manejo de desechos orgánicos como la entrega a gestores autorizados, el compostaje, entre otros.

10. Las instituciones públicas deberán donar los residuos reciclables a entidades debidamente reguladas para el efecto.

Art. 87.- Gestión de Desechos Peligrosos y Especiales.- Para la gestión de desechos peligrosos y especiales, las instituciones deberán cumplir lo siguiente:

1. Para el manejo de los desechos peligrosos y especiales generados durante las actividades administrativas de las instituciones como pilas, baterías, lámparas o tubos fluorescentes, focos ahorradores, tóneres o cartuchos de tinta, entre otros; se deberá cumplir con las disposiciones de la normativa ambiental vigente.

2. La Dirección Administrativa o su equivalente en la institución, deberá mantener un registro actualizado de la entrega de los desechos peligrosos y especiales a gestores.

3. Queda prohibido el almacenamiento de desechos peligrosos y especiales generados en la entidad por un período mayor a un año.

4. El almacenamiento de los desechos peligrosos y especiales deberá realizarse conforme a lo estipulado en la normativa ambiental vigente. Esto se verificará in situ, a pesar de que la entidad no haya llenado la declaración de generador y no reporte la gestión de desechos peligrosos y especiales.

5. Las pilas y baterías adquiridas en la institución serán en la medida de lo posible recargables. Se dispondrá de contenedores especiales para su clasificación y almacenamiento al final de su vida útil, que serán señalizados para el efecto. Conforme lo señala el artículo 93 del presente cuerpo normativo.

Art. 88.- Gestión del Papel.- Para la gestión de papel, las instituciones deberán cumplir lo siguiente:

1. La entidad deberá proponer e implementar medidas anuales para optimizar el uso de papel.

2. La lectura, análisis, revisión de borradores de documentos se realizará de forma electrónica.

3. Las impresiones deberán realizarse en blanco y negro. Solamente en documentos finales que usen mapas, gráficos o sea estrictamente necesario se usarán impresiones a color.

4. Las impresiones de libros o documentos deberán hacerse sin plastificado o protección UV pues esto dificulta su reciclaje. Preferentemente serán elaboradas en material reciclado o con certificación ecológica.

5. El papel deberá clasificarse en dos contenedores señalizados:

- a. El de reutilización que contiene papel que pueda ser utilizado nuevamente.
- b. El de reciclaje que contiene papel que no sea susceptible de reutilización.

6. Antes de depositar el papel se deberá remover grapas, cuerdas, cintas, ligas, y separar el papel químico, papeles que contengan grasa, residuos orgánicos o adhesivos. Los materiales que dificulten el reciclaje y papel no reciclable deberán depositarse en los contenedores dispuestos para el efecto.

En el caso de entidades públicas, además de las especificaciones generales, éstas deberán cumplir lo siguiente:

7. Elaborar y aplicar un Manual de Gestión Documental Digital de la institución, acorde con la normativa de control interno vigente y el principio de uso eficiente del papel.

8. La Secretaría General de la Institución deberá ser capacitada para no recibir documentos impresos que cuenten con firma electrónica.

9. Aplicar medidas o proyectos de reducción de consumo de papel a otras instituciones que tienen vínculos administrativos entre sí.

Art. 89.- Gestión y Ahorro del Agua.- Para la gestión y ahorro del agua, las instituciones deberán cumplir lo siguiente:

1. Instalar sanitarios ahorradores y contadores de agua.
2. Instalar reguladores de caudal y grifos temporizadores en los lavabos.
3. Las instituciones que cuenten con espacios verdes deberán instalar sistemas de riego por aspersión y el riego deberá hacerse en horarios de menor incidencia solar.
4. La Dirección Administrativa o su equivalente en la institución a través del responsable de mantenimiento deberá realizar revisiones anuales de tubería y grifería, para evitar fugas y desperdicios y ejecutar medidas para la solución de problemas encontrados.
5. Se prohíbe a las instituciones realizar cualquier actividad que incurra en el desperdicio de agua.

Art. 90.- Gestión y ahorro de energía.- Para la gestión y ahorro de energía, las instituciones deberán cumplir lo siguiente:

1. Aprovechar la luz natural en las áreas que sea posible, sin perjuicio de la normativa de Seguridad y Salud Ocupacional vigente.
2. La Dirección Administrativa o su equivalente en la institución, a través del responsable de mantenimiento, deberá realizar revisiones a las instalaciones eléctricas y ejecutar medidas para la solución de problemas encontrados.
3. Reemplazar los tubos fluorescentes tipo T12 o T10, por tubos fluorescentes T8, T5 o dispositivos provistos de diodo emisor de luz (Light Emitting Diode) (LED).
4. Incorporar en su reglamento interno y dar seguimiento a normas orientadas a:

- a. Apagar y desconectar máquinas, computadoras y equipos electrónicos cuando no se utilicen.
- b. Evitar el uso de protectores de pantalla.
- c. Desconectar cargadores de equipos electrónicos que no sean utilizados.
- d. En caso de no utilizar la computadora por un corto período de tiempo, colocarla en modo Stand By o Sleep. Al no utilizarla por un tiempo prolongado, ponerla en modo hibernar.
- e. Motivar y facilitar el uso de escaleras por parte del personal y usuarios externos de la instalación.

5. Realizar un mantenimiento periódico del estado de copiadoras e impresoras y demás artefactos eléctricos, realizar un control de la vida útil de los mismos para programar su reemplazo. La

institución deberá llevar un registro del mantenimiento realizado a los equipos.

6. Considerar como alternativas para la reducción del consumo de energía eléctrica las siguientes:

- a. Instalar detectores de movimiento-encendido en las áreas comunales.
- b. Rediseño y separación de circuitos de iluminación.
- c. Instalación de un sistema de control de encendido - apagado de energía eléctrica por sectores dentro de la instalación.
- d. Las edificaciones y edificios nuevos o cuyas modificaciones, reformas o rehabilitaciones sean superiores al 25% del envolvente del edificio deberán sujetarse a lo dispuesto para estos casos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 506:2009 de Eficiencia Energética en Edificaciones.

Art. 91.- Gestión de transporte.- Para la gestión de transporte, las instituciones deberán cumplir lo siguiente:

1. Realizar el mantenimiento constante de los vehículos de la institución.
2. Mantener y regular la presión de neumáticos para reducir el gasto de combustible.
3. Evitar el uso de parrillas, guarda choques y otros elementos que provocan resistencia.
4. Disponer adecuadamente neumáticos, baterías y otros residuos que se generen en el área de transporte dentro de la institución.
5. Programar y planificar el reemplazo de los vehículos o de sus partes de acuerdo a su vida útil.
6. Capacitar a choferes en prácticas para el uso eficiente de combustibles y mejoras en el rendimiento de los vehículos.
7. Promover y facilitar el uso del transporte masivo público o privado e incentivar el uso de medios alternativos de movilización entre los funcionarios. Las instituciones implementarán la infraestructura necesaria para aparcamiento, seguridad y vías para el uso de la bicicleta, motos u otros.
8. Los talleres de servicio automotriz en los que se realice el mantenimiento, limpieza y arreglo de vehículos deberán mantener una gestión adecuada de los desechos y cumplir con las regulaciones ambientales vigentes, así como con las ordenanzas locales.

Art. 92.- Capacitación y Actividades Complementarias.- Para la capacitación y ejecución de actividades complementarias, las instituciones deberán cumplir lo siguiente:

1. Realizar capacitación permanente al personal para incorporar buenas prácticas ambientales en sus actividades cotidianas. Las instituciones deberán mantener un registro de las capacitaciones impartidas.
2. Las instituciones deberán asegurar que el personal cuente con los conocimientos y las capacidades para clasificar los residuos en los contenedores asignados para este fin.
3. Para obtener un puntaje adicional, las instituciones podrán realizar actividades complementarias como forestación, reforestación, entre otros; mismas que deberán ejecutarse en coordinación con la AAN. El cuidado y mantenimiento de las zonas forestadas y reforestadas será responsabilidad de la institución.
4. Elaborar un reglamento interno, mismo que incluya lineamientos ambientales generales acorde a las funciones, competencias y atribuciones, adaptado a la realidad de la institución y aprobado por su máxima autoridad. La entidad deberá asegurar que el documento sea difundido a todos los funcionarios, incluyendo al personal que se integre a la institución.

Art. 93.- Gestión de compras sustentables.- Para la gestión de compras sustentables, las instituciones deberán cumplir lo siguiente:

1. Al momento de planificar la compra de productos de limpieza se deberá considerar lo siguiente:
 - a. Adquirir los productos en envases grandes, al granel o al por mayor para reducir la generación de desechos.
 - b. Garantizar que los productos tengan un etiquetado con información de los riesgos que puede ocasionar su uso en el ambiente o la salud humana.
 - c. Garantizar que los ofertantes cumplan con los requisitos establecidos en la normativa ambiental

vigente.

- d. Priorizar la adquisición de productos biodegradables.
- e. Descontinuar el uso de productos ambiental y laboralmente peligrosos en la limpieza institucional.
- f. Las instituciones preferirán la adquisición de bienes y servicios de proveedores que cumplan con los requisitos especificados en el inciso c) de este artículo, con el objeto de promover la responsabilidad ambiental.
- g. Priorizar el uso de materiales y equipos con certificación, reconocimiento o distintivo ambiental.

2. Previo a la adquisición de papel, las instituciones deberán verificar que el producto cuente con certificaciones reconocidas internacionalmente, que avalen características como el uso de materias primas obtenidas de manera sostenible y la no utilización de cloro elemental para blanqueamiento.

3. En el caso que aplique, las instituciones podrán solicitar una copia de la Certificación o Licencia de Aprovechamiento Forestal Sustentable a los oferentes de madera y/o bienes que cuenten con madera en su elaboración.

4. Solicitar a los proveedores de electrodomésticos, equipos de computación, impresoras, fotocopiadoras, faxes, acondicionadores de aire, calentadores de agua, equipos de refrigeración mecánica, ventiladores, ascensores, bombas contra incendio, que etiqueten el producto con la especificación clara del ahorro de energía que ofrece el mismo. La etiqueta deberá contener las instrucciones para el uso eficiente del producto desde el punto de vista energético. No se adquirirá equipos de refrigeración mecánica que utilicen refrigerantes que agoten la capa de ozono.

5. Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Título, las entidades públicas deberán aplicar las disposiciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) en cuanto a compras públicas ambientalmente sustentables.

6. Las Instituciones privadas deberán identificar proveedores que oferten productos ambientalmente sustentables.

7. Las instituciones que realicen construcciones o adecuaciones a sus instalaciones deberán solicitar a los proveedores, ofertas con un análisis de alternativas que consideren sistemas de eficiencia de recursos (emplazamiento, calefacción, refrigeración, iluminación, optimización de recursos como el agua, la energía y las materias primas, entre otros). Estas alternativas deberán tomar en cuenta las condiciones climáticas y las particularidades locales.

8. Los oferentes del servicio de alimentación de las instituciones sujetas al presente Título deberán garantizar en sus ofertas que no usarán vajilla desechable.

9. El servicio de alimentación adicionalmente puede cumplir con los siguientes criterios:

- a. Utilizar productos generados a nivel local o provincial.
- b. Adquirir los productos para la elaboración de los alimentos directamente al productor.
- c. Los productos deberán provenir de fincas agroecológicas o de fincas que tengan prácticas puntuales de reducción en el uso de agroquímicos.
- d. Uso de productos de temporada.
- e. Utilización de productos adquiridos bajo principios de sostenibilidad social, económica y ambiental.
- f. Fomentar la soberanía alimentaria y el rescate de las prácticas culinarias locales.
- g. El proveedor deberá tener una política de minimización de desperdicios y manejo adecuado de los mismos.

TITULO II

RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL

PUNTO VERDE AL GOBIERNO LOCAL SOSTENIBLE

Art. 94.- Objetivo.- Promover en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) a nivel provincial, distrital, cantonal, y parroquial, ordenanzas, acuerdos y resoluciones la inclusión de criterios de sostenibilidad en los ámbitos urbano y rural para fomentar el desarrollo de comunidades sostenibles, con un enfoque de reducción sostenida de la Huella Ecológica.

Art. 95.- Alcance.- El Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde al Gobierno Local Sostenible será de aplicación voluntaria para los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel

nacional, quienes dentro de sus competencias deberán emitir disposiciones de cumplimiento obligatorio enmarcadas en los criterios de sostenibilidad establecidos en este cuerpo normativo.

Art. 96.- Aspectos Generales.- Se otorgará el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental al Gobierno Local Sostenible a los GADs que promuevan, incentiven, e impulsen el desarrollo sostenible dentro de su jurisdicción y bajo sus competencias, funciones, y atribuciones, a través de:

1. Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
2. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Provinciales, Distritales, Cantonales y Parroquiales
3. Convenios.

Art. 97.- Ejes Temáticos.- Los ejes temáticos incluidos en las políticas locales y/o normativa sectorial deberán viabilizarse a través de los instrumentos señalados en el artículo precedente.

1. El Ordenamiento Territorial deberá estar enmarcado en los principios de sostenibilidad y enfocado en la transformación de las urbes en ciudades sostenibles.
2. Desarrollo urbano sostenible mediante:

- a. La inclusión de espacios verdes y huertos ecológicos en proyectos de desarrollo urbano y suburbano.
- b. La regulación de especificaciones de construcción que estén acorde al paisaje, que prevengan y mitiguen la contaminación visual, y que optimicen el espacio a través del crecimiento vertical de las urbes.
- c. La regulación y control del uso de suelo enfocado a la prevención de asentamientos irregulares y a la adecuada planificación de infraestructuras.
- d. La priorización en obras de saneamiento y medición que debe reflejarse en la planificación, la facilitación de obras de riego, agua potable, agua lluvia y un esquema/plan ágil de cierre técnico de botaderos y rellenos sanitarios; planificación estratégica que facilite el flujo de gestión integral de desechos especiales y peligrosos.
- e. El desarrollo vial planificado y ordenado, acorde con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial enmarcado en los principios de desarrollo urbano sostenible.

3. El uso de transporte alternativo y masivo.
4. La creación y mantenimiento de Areas Verdes (parques y jardines).
5. Fomento al consumo de productos locales.
6. El adecuado manejo y control de la fauna urbana (creación de perreras municipales, albergues temporales).
7. Evitar la comercialización de animales silvestres capturados.
8. En caso de existir otros criterios de sostenibilidad, la Autoridad Ambiental Nacional, evaluará la propuesta y emitirá un pronunciamiento al respecto.

Art. 98.- Indicadores de impacto.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados postulantes podrán utilizar indicadores de sustentabilidad como la Huella Ecológica para direccionar las políticas y mecanismos propuestos en los planes y estrategias sectoriales, ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Estos indicadores también serán de utilidad para evaluar a mediano y largo plazo el impacto de las políticas implementadas a nivel sectorial. El GAD deberá trabajar en conjunto con la Autoridad Ambiental Nacional para el cálculo de los mismos.

El cálculo actual y oportuno de estos indicadores, así como su actualización anual, dependerá de la disponibilidad de información oficial generada a nivel sectorial y nacional.

Art. 99.- Procedimiento para postular al Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde.- El procedimiento para la postulación al Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde al Gobierno Local Sostenible es el siguiente:

1. Postulación y presentación de la documentación
2. Verificación documental
3. Calificación
4. Notificación de elegibilidad
5. Pronunciamento oficial.

Art. 100.- Postulación y presentación de la Documentación.- Los GADs interesados en obtener el Reconocimiento remitirán la siguiente documentación a la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Oficio de postulación dirigido a la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados, ordenanzas provinciales, distritales y cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales aprobadas y publicadas en el respectivo registro oficial.
3. Para el caso de ordenanzas provinciales, distritales y cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales, éstas deben ser presentadas con los cronogramas tentativos de la ejecución de actividades relacionadas con los ejes temáticos detallados en el artículo 97.
4. Plan de Gestión para cada instrumento presentado, el mismo que deberá contener un resumen de los mecanismos de difusión, control, seguimiento y facilitación para el cumplimiento de la normativa.
5. Descripción puntual de los ejes temáticos enfocados al desarrollo sostenible incluidos en sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y/o normativa. La descripción debe ser remitida en el formato establecido en el Anexo 10.
6. Además de la documentación básica requerida, se deberá adjuntar al expediente de postulación los medios de verificación y otra información de respaldo, como los registros oficiales, enlaces donde es posible encontrar la información, y cualquier otro medio de sustento que formalice los requerimientos.
7. El GAD postulante o que haya obtenido el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde deberá designar un punto focal permanente que será el técnico responsable de dar cumplimiento a estas disposiciones. Si el delegado es reemplazado, el GAD deberá notificar de inmediato a la AAN.

Art. 101.- Verificación y validación de la información.- La AAN verificará que la documentación entregada por el GAD cumpla con los criterios de calificación establecidos para ser elegible para el reconocimiento; se constatará que la documentación tenga los siguientes requisitos:

1. La información cumpla con el formato establecido.
2. La información sea remitida en formato digital.
3. La información deberá incluir firmas de responsabilidad del área competente.

Art. 102.- Calificación.-La calificación para elegir al GAD para avanzar a la etapa de elegibilidad, se realizará sobre una base de 40 puntos distribuidos de la siguiente manera:

1. Ordenamiento Territorial, calificado sobre 10 puntos.
2. Desarrollo urbano, calificado sobre 10 puntos.
3. Transporte, calificado sobre 5 puntos.
4. Areas verdes, calificado sobre 5 puntos.
5. Fauna, calificado sobre 5 puntos.
6. Otros criterios de sostenibilidad, sobre 5 puntos.

Se elegirá al GAD que obtenga un puntaje mínimo de 25 puntos.

Art. 103.- Notificación de elegibilidad.- La AAN notificará al GAD postulante que la documentación presentada cumple con los requisitos preliminares y que tiene un término de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para presentar los documentos habilitantes de la evaluación final.

La notificación puede incluir observaciones a ser subsanadas por el postulante, requerimientos de

información complementaria u otros insumos pertinentes que pueden ser remitidos antes o dentro del mismo plazo para su respectivo análisis y evaluación por la AAN.

En caso de que estos requisitos no hayan sido presentados en el plazo establecido se archivará el proceso de aplicación, y el GAD deberá postular nuevamente.

Art. 104.- Pronunciamiento Oficial.- La AAN a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, una vez revisada y analizada la documentación y en base a un informe técnico de las unidades competentes emitirá su pronunciamiento definitivo favorable o desfavorable para el otorgamiento de este reconocimiento.

Art. 105.- Entrega del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde al gobierno Local Sostenible.- La AAN otorgará el Reconocimiento a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados que demuestren la inclusión e implementación de criterios de sostenibilidad en sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y/o normativas.

Art. 106.- Reporte.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren aplicando o hayan obtenido el Reconocimiento al Gobierno Local Sostenible, deberán notificar de manera inmediata a la AAN si existieron cambios, reformas, derogatorias, fin de vigencia, interrupción o anulación de los instrumentos o mecanismos evaluados.

Art. 107.- Evaluación y Seguimiento.- El GAD que cuente con el reconocimiento deberá remitir anualmente un Reporte de Cumplimiento del Plan de Gestión que evidencie el avance de ejecución de los cronogramas y acciones propuestos y demás documentos, y una vez analizada esta información, la AAN coordinará una inspección de verificación.

Una vez analizada la información y realizada la inspección, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá un informe de evaluación y seguimiento con un pronunciamiento de ratificación, condicionamiento o revocatoria del reconocimiento.

Art. 108.- Ratificación del reconocimiento.- El reconocimiento será ratificado una vez que el GAD haya reportado los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y/o normativa para garantizar la continuidad de los mismos, y se compruebe su vigencia a través de documentación y una verificación in situ.

El reporte anual deberá contener una descripción precisa de las acciones programadas junto con el porcentaje de avance de cada actividad y medios de verificación (imágenes, cartografía, entre otros).

Art. 109.- Condicionamiento del reconocimiento.- La Autoridad Ambiental Nacional condicionará a los GADs el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde al Gobierno Local Sostenible, por una de las siguientes causales:

1. Incumplimiento en la entrega del reporte anual;
2. Incumplimiento en la notificación inmediata de cambios, reformas, derogatorias, fin de vigencia, interrupción o anulación de los instrumentos o mecanismos evaluados;
3. No entrega de los insumos o información solicitada mediante el informe de evaluación y seguimiento anual dentro de los plazos establecidos;
4. No brindar las facilidades a la AAN para realizar la visita de inspección anual;
5. Incumplimiento parcial de uno o más de los criterios de evaluación;
6. Deficiente desempeño en el cumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas con la AAN;
7. Incumplimiento a la normativa ambiental vigente.

En caso de que la AAN determine que los GADs han incurrido en una de las causales antes señaladas, éstos tendrán un periodo de seis meses para solventar dicho incumplimiento; periodo en el cual no podrán hacer uso de la marca Punto Verde.

Art. 110.- Revocatoria del REA.- La Autoridad Ambiental Nacional revocará el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde al Gobierno Local Sostenible por una de las siguientes causales:

1. No se subsanaron durante el periodo de tiempo establecido la causal o causales por las cuales se condicionó al GAD este reconocimiento.
2. La AAN determine que la información presentada por el GAD es falsa o adulterada.

TITULO III

RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL PUNTO VERDE A ECO-ESTRUCTURAS

Art. 111.- Objetivo.- Promover a nivel nacional la construcción de edificaciones, infraestructuras, viviendas, inmuebles y otras obras de acuerdo a los principios de sostenibilidad y cuidado ambiental.

Art. 112.- Aspectos Generales.- Se otorgará el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a Eco-Estructuras a todos los proyectos de construcción que incluyan criterios de sostenibilidad especificados en este mecanismo, durante las etapas de diseño, construcción y/u operación.

Art. 113.- Alcance.- El Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a Eco-Estructuras será de aplicación voluntaria para proyectos nuevos tanto en áreas urbanas como rurales; que incluyan criterios sustentables en su diseño, construcción y operación, y construcciones en pie que contemplen rediseños, remodelaciones, ampliaciones, adecuaciones, u otros con ese fin.

Art. 114.- Ejes temáticos.- Los ejes temáticos del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a Eco-Estructuras son:

1. Estética general y armonización con el paisaje con enfoque verde.
2. Infraestructura, equipamiento y tecnologías aplicadas al manejo óptimo de residuos y desechos.
3. Ecoeficiencia aplicada al agua y/o energía.
4. Innovación.

Art. 115.- Criterios de evaluación.- Se evaluará el cumplimiento de por lo menos uno de los criterios correspondientes a los ejes temáticos señalados en el artículo precedente.

1. Estética general y armonización con el paisaje con enfoque verde

- a. Mínimo 15% de áreas verdes por proyecto.
- b. Huertos urbanos y áreas para tratamiento de desechos orgánicos.
- c. Elementos constitutivos de la fachada con materiales naturales o equivalentes artificiales.
- d. Armonía del diseño con la localidad o paisaje donde se ubica el proyecto.

2. Infraestructura, equipamiento y tecnologías aplicadas al manejo óptimo de residuos y desechos

- a. Infraestructura diseñada para facilitar la separación, recolección, clasificación, almacenamiento, disposición temporal y/o aprovechamiento de residuos y desechos.
- b. Equipamiento útil, de fácil uso y/o mantenimiento diseñado para facilitar la gestión de desechos, complementario a las funcionalidades de la infraestructura o tecnología.
- c. Tecnologías adaptadas para facilitar, mejorar, optimizar o aprovechar de manera más eficiente e inteligente el manejo de desechos y complementar la funcionalidad de la infraestructura y/o equipamientos.
- d. Programas de reducción en la generación de residuos y desechos sólidos.

3. Ecoeficiencia aplicada al agua y/o energía

- a. Sistemas eficientes para la recolección, optimización en el consumo, reducción del desperdicio, aprovechamiento, reutilización, tratamiento y/o sistemas propios de potabilización de agua.
- b. Sustitución parcial o total de las fuentes de energía eléctrica por otras fuentes renovables (y las

infraestructuras necesarias), co-procesamiento, optimización en el consumo, reducción del desperdicio, aprovechamiento de la luz solar, sistema de iluminación libre de mercurio.

4. Innovaciones

- a. Uso de materiales alternativos en la construcción, como reciclables, reutilizables, sostenibles, no tóxicos, entre otros.
- b. Mobiliarios y espacios multifuncionales que optimicen espacios y materiales.
- c. Domotización y otras formas de diseño inteligente.

Art. 116.- Procedimiento para postular a proyectos nuevos.- La postulación al Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a Eco-Estructuras para proyectos nuevos es el siguiente:

1. Postulación y presentación de la documentación.- El postulante deberá remitir la descripción detallada del proyecto y la documentación de respaldo como: planos de diseño, cronograma valorado de obra, presupuesto referencial y ruta crítica. En caso de existir cambios en el diseño del proyecto presentado, el postulante deberá notificarlos a la Autoridad Ambiental Nacional, la presentación de los planos ante la AAN debe realizarse previamente a la aprobación por parte de la autoridad competente.
2. La AAN revisará la información presentada por el postulante y emitirá un pronunciamiento de aprobación de la documentación.
3. El postulante deberá remitir en un término de 30 días luego de la presentación inicial, un documento que indique a mayor detalle los avances en los criterios presentados en primera instancia, y los respectivos permisos aprobados por la autoridad competente.
4. El postulante deberá enviar a la AAN un informe del avance de obra, dependiendo del cronograma valorado.
5. Una vez que el proyecto se encuentre concluido, el postulante deberá presentar el formulario de aplicación, Anexo 11 junto con un informe final de reporte de obra en la cual la AAN emitirá un pronunciamiento con las respectivas observaciones y realizará la visita de verificación al sitio donde se construyó el proyecto.
6. La AAN emitirá pronunciamiento favorable indicando la entrega del reconocimiento.

Art. 117.- Procedimiento para postular en proyectos renovados.- La postulación al Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a Eco-Estructuras para renovaciones, remodelaciones, ampliaciones, adecuaciones, u otros es el siguiente:

1. El postulante deberá remitir el formulario de aplicación, Anexo 11, una descripción detallada del proyecto y la documentación de respaldo como: planos de diseño, cronograma valorado de obra, presupuesto referencial y ruta crítica. En caso de existir cambios en el diseño del proyecto presentado, el postulante deberá notificarlos a la Autoridad Ambiental Nacional, la presentación de los planos ante la AAN debe realizarse previamente a la aprobación por parte de la autoridad competente.
2. En el caso de un proyecto que incluya renovaciones, remodelaciones, ampliaciones, adecuaciones, u otros, se debe tomar en cuenta que las actividades de operación de éste, deben ser similares con las que funcionaba anteriormente a su modificación; caso contrario si dichas modificaciones son mayores al 50% del área de construcción, deberá ser postulado como proyecto nuevo de acuerdo al artículo 116 del presente cuerpo normativo.
3. La AAN revisará la información presentada por el postulante y emitirá pronunciamiento, habilitando o no una visita preliminar de verificación in situ; para que se lleve a cabo esta verificación el postulante deberá remitir en un término de 30 días luego de la presentación inicial, un documento que indique a mayor detalle los avances en los criterios presentados en primera instancia con los respectivos permisos aprobados por la autoridad competente.
4. El postulante deberá enviar a la AAN un informe del avance de obra, dependiendo del cronograma valorado.
5. Una vez que el proyecto se encuentre concluido, el postulante deberá presentar el formulario de aplicación, Anexo 11 con las respectivas mejoras y un informe final de reporte de obra en la cual la

AAN emitirá pronunciamiento y se realizará la visita de verificación in situ.

6. La AAN emitirá pronunciamiento favorable indicando la entrega del reconocimiento.

Art. 118.- Evaluación y Seguimiento.- Con periodicidad anual luego de entregado el reconocimiento, la AAN realizará una visita de evaluación para evidenciar que el proyecto nuevo o modificado mantenga los criterios por los cuales se otorgó el reconocimiento. Durante esta verificación la AAN podrá solicitar indicadores de eficiencia, documentos de sustento, entre otros.

Art. 119.- Ratificación del reconocimiento.- El Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a Eco-Estructuras tendrá vigencia de dos años a partir de su entrega.

En caso de no solicitar la ratificación del reconocimiento en el término establecido, ésta caducará perdiendo su validez automáticamente.

Art. 120.- Procedimiento de la Ratificación del reconocimiento.- El procedimiento para ratificar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a Eco-Estructuras es el siguiente:

1. El postulante deberá presentar una solicitud ante la AAN con un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento, acompañada de un informe indicando que el proyecto se mantiene.
2. La AAN evaluará las solicitudes de los postulantes y habilitará la visita in situ.
3. Si el pronunciamiento es favorable, la AAN emitirá un Oficio de ratificación.

Art. 121.- Calificación para aprobar un proyecto.- Los tres primeros criterios señalados en el artículo 114 del presente cuerpo normativo, serán de cumplimiento obligatorio, mientras que el cuarto puede aportar con puntos de bonificación.

Si el proyecto incluye criterios que no se encuentren considerados en el artículo 115, la AAN evaluará si pueden ser equivalentes al criterio de bonificación.

El reconocimiento se otorgará a aquellos proyectos que obtengan un puntaje de 70 o superior sobre una calificación total de 100 puntos; en el caso que no se cumpla con el puntaje requerido, se podrá utilizar el criterio 4 de innovación descrito en el Anexo 11 del presente cuerpo normativo.

Art. 122.- Condicionamiento del reconocimiento.- La Autoridad Ambiental Nacional condicionará el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a Eco-Estructuras por el periodo de un año si no se demuestra eficiencia en los indicadores del proyecto y por lo tanto se considera que la construcción no mantiene criterios ambientales.

Art. 123.- Revocatoria del reconocimiento.- La Autoridad Ambiental Nacional revocará el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a Eco-Estructuras por una de las siguientes causales:

1. Denuncias o quejas formales de la ciudadanía.
2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente cuerpo normativo.
3. Por petición expresa del acreedor.
4. En caso de encontrar alteración en la información presentada.
5. En caso de incumplimientos y no conformidades comprobadas mediante el proceso de evaluación y seguimiento, con respecto a los criterios técnicos y legales que exige el presente título.

TITULO IV

RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL PUNTO VERDE A MODELOS DE GESTION SOCIO-AMBIENTAL

Art. 124.- Objetivo.- Incentivar a las empresas o entidades del sector público y privado a la inclusión de criterios de sostenibilidad en sus proyectos de gestión social.

Art. 125.- Alcance.- El Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a Modelos de Gestión Socio-Ambiental será de aplicación para empresas o entidades públicas o privadas del Ecuador que cuenten con proyectos innovadores que tengan un comportamiento social y ambientalmente responsable contribuyendo al desarrollo sostenible. Dichos proyectos deben servir como modelo de gestión para el desarrollo de la comunidad.

Se otorgará este incentivo a aquellas empresas o entidades que implementen o apoyen proyectos de gestión social, a excepción de aquellos proyectos que por su actividad, misión y características deban cumplir con la normativa ambiental aplicable y se encuentren en ejecución mínimo por 6 meses.

Art. 126.- Postulación.- El postulante deberá presentar como requisito el respectivo permiso ambiental otorgado por la AAN, cuando aplique.

Art. 127.- Ejes Temáticos.- Los criterios de sostenibilidad incluidos en los proyectos de gestión social deben enfocarse en cualquiera de los siguientes ejes temáticos:

1. Biocomercio sostenible
2. Inclusión económica con enfoque ambiental para la comunidad
3. Turismo sostenible
4. Investigación, innovación y transferencia de conocimiento
5. Gestión integral de residuos con fines de apoyo a la comunidad
6. Fondo semilla para desarrollo local sostenible
7. Cualquier otro proyecto de gestión social que sea considerado como modelo de sostenibilidad socioambiental.

Art. 128.- Procedimiento para postular al reconocimiento.- La postulación al Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a Modelos de Gestión Socio-Ambiental es el siguiente:

1. El postulante dará a conocer a la AAN su interés en obtener el reconocimiento, adjuntando el formulario de postulación, Anexo 12.
2. La AAN revisará la información presentada y habilitará la visita in situ.
3. La AAN realizará una verificación in situ con el fin de comprobar la información presentada y evaluar el proyecto implementado.
4. La AAN emitirá su pronunciamiento respecto al reconocimiento.
5. En caso de que el pronunciamiento sea positivo, se entregará este reconocimiento a la empresa o entidad acreedora.

Art. 129.- Calificación para entregar el reconocimiento.- La calificación para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a Modelos de Gestión Socio-Ambiental es la siguiente:

1. Proyecto postulado, calificado sobre 15 puntos.
2. Opinión de los beneficiados respecto al proyecto a través de entrevistas, calificado sobre 30 puntos.
3. Sostenibilidad en el tiempo del proyecto, Anexo 12, calificado sobre 40 puntos.
4. Beneficios ambientales, calificado sobre 15 puntos.

La AAN otorgará el reconocimiento en el caso de que su calificación sea superior a 80 puntos.

Art. 130.- Vigilancia a proyectos reconocidos.- La AAN realizará una verificación in situ, de manera aleatoria entre los proyectos de gestión social con enfoque ambiental reconocidos.

Art. 131.- Vigencia del reconocimiento.- El Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a Modelos de Gestión Socio-Ambiental tendrá vigencia de dos años a partir de su entrega.

Art. 132.- Renovación del reconocimiento Para su renovación el acreedor deberá seguir los pasos descritos en el artículo 129 del presente cuerpo normativo.

Art. 133.- Revocatoria del reconocimiento.- El Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental Punto Verde a Modelos de Gestión Socio-Ambiental podrá ser revocado por las siguientes causales:

1. Denuncias o quejas formales de la ciudadanía.
2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente mecanismo.
3. En caso de encontrar alteración en la información presentada.
4. En caso de que la AAN determine que el proyecto de gestión social con enfoque ambiental no presente los resultados esperados.
5. Cuando el proyecto social con enfoque ambiental haya finalizado.

DISTINTIVO INICIATIVA VERDE PARA ACTIVIDADES QUE APOYAN A LA GESTION AMBIENTAL

Art. 134.- Objetivo General.- Promover, viabilizar, fortalecer y multiplicar iniciativas creadas para optimizar, reducir o eliminar el uso de bienes y servicios ambientales, especialmente los no renovables, y para prevenir la contaminación en actividades realizadas por personas naturales, jurídicas, instituciones públicas o privadas, asociaciones comunitarias o empresariales, entre otras.

Art. 135.- Objetivos Específicos.- Los objetivos específicos del Distintivo Iniciativa Verde son:

1. Promover y viabilizar cambios en los patrones de producción y consumo hacia tendencias sostenibles de oferta y demanda de bienes y servicios.
2. Reconocer y fortalecer las iniciativas que apunten hacia la eco-eficiencia, producción y consumo sostenibles, modelos de gestión, armonía paisajística con enfoque verde, investigación, innovación y tecnología y/o iniciativa ambiental destacada.
3. Canalizar y orientar los apoyos, incentivos y otros mecanismos necesarios para potenciar y multiplicar el efecto positivo de las iniciativas verdes sobre el ambiente.
4. Incentivar a la población hacia la reducción sostenida en el consumo de bienes, productos y servicios, y propiciar la adquisición de bienes, productos, y servicios ecológicos y sostenibles.

Art. 136.- Alcance.- Podrán aplicar al Distintivo Iniciativa Verde las personas naturales, personas jurídicas que pertenezcan al sector privado, personas jurídicas que pertenezcan al sector público y asociaciones comunitarias o empresariales.

Art. 137.- Actores involucrados.- Los actores involucrados son:

1. Autoridad Ambiental Nacional (AAN).- Por parte de la Autoridad Ambiental Nacional participan:
 - a. La Subsecretaria de Calidad Ambiental que lidera el proceso del distintivo.
 - b. La Dirección de Comunicación, cuya función es coordinar con el postulante, el proceso de entrega del Distintivo Iniciativa Verde.
2. Postulante.- personas naturales, personas jurídicas que pertenezcan al sector privado, personas jurídicas que pertenezcan al sector público y asociaciones comunitarias o empresariales con enfoque ambiental que postulan para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde.

Art. 138.- Responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional.- Son responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional respecto al proceso para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde:

1. Receptar, analizar y verificar la información para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde.
2. Evaluar, controlar y dar el seguimiento correspondiente al proceso para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde.
3. Orientar a los postulantes en la implementación de los mecanismos y herramientas que forman parte de este incentivo en el marco de la normativa ambiental vigente, de los principios de

sostenibilidad, y del Plan Nacional del Buen Vivir; así como recomendar las líneas de acción más adecuadas para la obtención de este incentivo.

4. Velar para que el procedimiento se lo ejecute bajo los principios establecidos en el presente cuerpo normativo.
5. Promocionar y difundir el Distintivo Iniciativa Verde a través de los medios de comunicación de la institución, al igual que los logros alcanzados por este proceso.
6. Elaborar y difundir el manual del uso del Logo en función del Distintivo Iniciativa Verde.

Art. 139.- Responsabilidades del Postulante.- Las responsabilidades del postulante son:

1. Remitir información puntual y veraz a la Autoridad Ambiental Nacional para la postulación al Distintivo Iniciativa Verde.
2. Brindar a la AAN las facilidades necesarias para que la visita de inspección in situ, se lleve a cabo de manera adecuada.
3. Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional el evento de entrega del Distintivo Iniciativa Verde.
4. Utilizar el logo de acuerdo a lo establecido en el Manual de Uso del logo.

Art. 140.- Categorías.- Las iniciativas se clasifican conforme a las siguientes categorías:

1. Eco-eficiencia

- a. Sistemas ecoeficientes para la recolección, optimización en el consumo, reducción del desperdicio, aprovechamiento, reutilización, tratamiento y/o sistemas propios de potabilización de agua.
- b. Sustitución parcial o total de las fuentes de energía eléctrica por otras fuentes renovables, optimización en el consumo, aprovechamiento de la luz solar y/o reducción en el desperdicio energético.
- c. Optimización en el uso de materias primas, insumos o productos y/o reducción en el desperdicio.

2. Producción y consumo sostenibles

- a. Reducción u optimización en el uso de recursos renovables o no renovables
- b. Sustitución parcial o total de las fuentes de energía de no renovables a renovables; de los materiales e insumos.
- c. Cambios, modificaciones o ajustes en los procedimientos, métodos, técnicas y tecnologías involucrados en los procesos productivos.
- d. Reutilización y aprovechamiento técnico de residuos y desechos.
- e. Hábitos de consumo responsable

3. Cambio Climático

- a. Apoyo en la gestión e implementación de políticas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- b. Implementación de medidas y acciones de adaptación y mitigación al cambio climático;
- c. Investigación, innovación, e implementación de tecnologías para adaptación y mitigación al cambio climático;

4. Modelos de Gestión

- a. Apoyo y fortalecimiento en la protección, conservación y manejo adecuados de la fauna silvestre, patrimonio forestal del estado y áreas protegidas;
- b. Respaldo a la gestión adecuada de las sustancias químicas y peligrosas durante todo su ciclo de vida y a la reducción de la contaminación ambiental;
- c. Generación de espacios de participación y educación de la población en temas ambientales;
- d. Respaldo en la gestión de la reparación integral, ambiental y social;
- e. Soporte en el cuidado y manejo de los espacios acuáticos y marino costeros;
- f. Fomento del turismo sostenible;

g. Impulso del crecimiento urbano sostenible, y de los servicios y actividades enmarcados en el concepto de ciudades sostenibles.

5. Armonía paisajística con enfoque verde

- a. Actividades de forestación, reforestación, revegetación y restauración forestal;
- b. Implementación y manejo adecuado de huertos y/o jardines; y
- c. Creación de espacios verdes y recreativos.

6. Investigación, innovación y tecnología

- a. Investigación aplicada y aplicable en soluciones ambientales.
- b. Innovación e invención aplicable en soluciones ambientales.
- c. Creación, generación y desarrollo de procedimientos, métodos, técnicas y tecnologías enmarcados al cuidado ambiental.

7. Iniciativa ambiental destacada.

- a. Estrategias de marketing, publicidad, comunicación o educación que impacten de forma medible y positivamente en el cambio de hábitos, patrones de consumo, en la ciudadanía, o en la cultura organizacional empresarial.
- b. Encadenamiento productivo sostenible entendido como Ecología Industrial, Economía Circular, u otros. El encadenamiento deberá involucrar un mínimo de tres actores.
- c. Diseños de construcciones sostenibles.

8. En caso de existir otro tipo de iniciativas, la AAN evaluará la propuesta y emitirá un pronunciamiento al respecto.

Art. 141.- Requisitos.- Los postulantes deberán cumplir lo siguiente:

- 1. La iniciativa debe tener como finalidad el cuidado del ambiente.
- 2. El postulante deberá estar en la capacidad de explicar y demostrar la relación de su iniciativa con la gestión ambiental.
- 3. No se considerará como iniciativa aquellas actividades que deban cumplir con lo establecido en la normativa ambiental nacional.
- 4. La iniciativa puede ser presentada en las etapas de proyecto, diseño, ejecución siempre y cuando sea verificable.
- 5. Se considerará como iniciativas aquellas actividades que prevalezcan en el tiempo y se repliquen el efecto positivo de las iniciativas verdes sobre el ambiente.
- 6. La iniciativa no debe atentar contra la salud pública.

Art. 142.- Bonificación para personas naturales.- Las personas naturales que apliquen al Distintivo Iniciativa Verde, podrán realizar el cálculo de su Huella Ecológica Personal en la Calculadora disponible en la página web, y éste será considerado como un bono al puntaje final.

Art. 143.- Procedimiento de Postulación.- El procedimiento de postulación y entrega del Distintivo Iniciativa Verde será el siguiente:

- 1. El postulante deberá remitir un oficio a la AAN adjuntando el formulario, Anexo 13, con los respectivos medios de verificación en formato digital, tomando en cuenta
 - a. Si el postulante tiene más de una iniciativa deberá registrar cada una por separado.
 - b. Se considerará como una sola iniciativa aquella que sea replicada en varios lugares por el mismo postulante.
- 2. La AAN evaluará la información remitida y emitirá su pronunciamiento.

3. La AAN se encargará de verificar la documentación de la iniciativa postulada y podrá solicitar información adicional para constatar su cumplimiento.
4. En caso de pronunciamiento favorable la AAN realizará la entrega del Distintivo Iniciativa Verde, únicamente cuando se otorgue el Distintivo por primera vez.

Art. 144.- Evaluación.- La evaluación estará a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en coordinación con la Subsecretaría o Dirección relacionada al tipo de iniciativa postulada. Dependiendo del caso, la evaluación se realizará con el apoyo de otras áreas competentes, en los tiempos establecidos por la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

La evaluación se realizará en base al formulario, Anexo 13, y los documentos presentados como respaldo en formato digital. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá un pronunciamiento sobre la iniciativa postulada.

Art. 145.- Seguimiento y Control.- La AAN realizará el seguimiento y control de la iniciativa, para la constatación de su propuesta como para su mejoramiento continuo en forma anual a través de verificaciones aleatorias.

Art. 146.- Entrega del Distintivo Iniciativa Verde.- El Distintivo será entregado una vez que cumpla con los parámetros establecidos en el proceso descrito en el presente Capítulo.

Art. 147.- Uso del Logo.- El uso del logo del Distintivo Iniciativa Verde se regulará conforme a las directrices establecidas en el Manual de Uso.

Art. 148.- Vigencia y Renovación del Distintivo Iniciativa Verde.- El Distintivo Iniciativa Verde tendrá vigencia de dos años a partir de su entrega. Para su renovación el acreedor deberá seguir los pasos descritos en el artículo 143 del presente cuerpo normativo.

Art. 149.- Condicionamiento.- El Distintivo Iniciativa Verde podrá ser condicionado en caso de incumplimientos y no conformidades comprobadas mediante el seguimiento y control, con respecto a los criterios técnicos y legales que exige el presente Capítulo, la AAN emitirá un pronunciamiento oficial para que el acreedor justifique los incumplimientos en un plazo no mayor a 30 días.

La AAN revisará y analizará las justificaciones presentadas, en caso de ser solventadas se levantará el condicionamiento, caso contrario se procederá a la revocatoria.

Art. 150.- Revocatoria.- El Distintivo Iniciativa Verde podrá ser revocado por las siguientes causales:

1. Denuncias o quejas formales de la ciudadanía.
2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo.
3. Por petición expresa del acreedor.
4. En caso de encontrar alteración en la información presentada.
5. En caso de que el acreedor no justifique los incumplimientos en el plazo establecido, señalado en el artículo precedente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las actividades regularizadas con normativas anteriores a la vigente, serán consideradas para la aplicación de este acuerdo conforme al nuevo catálogo de categorización dictaminado por la AAN.

SEGUNDA.- Para los postulantes que se encuentren en proceso de obtención de alguno de los incentivos ambientales indicados en el presente cuerpo normativo, podrán concluir el proceso de acuerdo a la normativa con la que iniciaron; o de ser el caso podrán solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional se anule el proceso y se inicie uno nuevo según corresponda.

TERCERA.- Todas las personas naturales o jurídicas que apliquen para la obtención de incentivos económicos u honoríficos deben cumplir con la normativa ambiental vigente aplicable y los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

CUARTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear nuevos incentivos ambientales que no estén contemplados en el presente instrumento normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los incentivos ambientales propuestos por las Subsecretarías de Cambio Climático y Patrimonio Natural, así como documentos habilitantes a este cuerpo normativo, deberán añadirse en un término perentorio de 120 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Autoridad Ambiental Nacional en el término máximo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial expedirá el anexo referente al Manual de Uso de la marca Punto Verde.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Se deroga expresamente los siguientes Acuerdos Ministeriales:

Acuerdo Ministerial 131 publicado en Registro Oficial No. 284 de 22 de septiembre de 2010 , Acuerdo Ministerial 034 publicado en Registro Oficial No. 236 de 30 de Abril de 2014 , Acuerdo Ministerial 225 publicado en Registro Oficial No. 621 de 18 de enero de 2012 , Acuerdo Ministerial 027 publicado en Registro Oficial No. 704 de 16 de mayo de 2012 , Acuerdo Ministerial 004 publicado en Registro Oficial No. 128 de 29 de Abril de 2014 .

DISPOSICION FINAL

UNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a 21 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia, Ministra del Ambiente.

ANEXOS

ANEXO 1

FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA LA CERTIFICACION ECUATORIANA AMBIENTAL PUNTO VERDE AL SECTOR ESTRATEGICO, PRODUCTIVO Y SERVICIOS

ANEXO 2

MATRIZ DE AUTOEVALUACION PARA LA CERTIFICACION ECUATORIANA AMBIENTAL PUNTO VERDE AL SECTOR ESTRATEGICO

ANEXO 3

MATRIZ DE AUTOEVALUACION PARA LA CERTIFICACION ECUATORIANA AMBIENTAL PUNTO VERDE AL SECTOR PRODUCTIVO

ANEXO 4

MATRIZ DE AUTOEVALUACION PARA LA CERTIFICACION ECUATORIANA AMBIENTAL PUNTO VERDE AL SECTOR SERVICIOS

ANEXO 5
FORMULARIO DE AUTOEVALUACION PARA LA CERTIFICACION ECUATORIANA AMBIENTAL
PUNTO VERDE A CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES

ANEXO 6
FORMULARIO DE APLICACION PARA LA AUTORIZACION AMBIENTAL

ANEXO 7
FORMULARIO DE REPORTE PARA EL RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL
PUNTO VERDE POR BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES EN EL
SECTOR PUBLICO Y PRIVADO

ANEXO 8
MATRIZ DE REPORTE DE INDICADORES

ANEXO 9
PLAN DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES

ANEXO 10
FORMULARIO DE APLICACION PARA EL RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL
PUNTO VERDE AL GOBIERNO LOCAL SOSTENIBLE

ANEXO 11
FORMULARIO DE APLICACION PARA EL RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL
PUNTO VERDE A ECO - ESTRUCTURAS

ANEXO 12
FORMULARIO DE APLICACION PARA EL RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL
PUNTO VERDE A MODELOS DE GESTION SOCIO-AMBIENTAL

ANEXO 13
FORMULARIO DE APLICACION A INICIATIVAS VERDES

ANEXO 14
RESPALDOS PARA EL RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL PUNTO VERDE POR
BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES EN DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR
PUBLICO Y PRIVADO

ANEXO 15
CALIFICACION DE INDICADORES DE CONSUMO DE RECURSOS Y GESTION DE RESIDUOS Y
DESECHOS DEL RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL PUNTO VERDE POR
BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES EN DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR
PUBLICO Y PRIVADO

Nota: Para leer Anexos, ver Registro Oficial Suplemento 387 de 4 de Noviembre de 2015, página 111.